

TEPANTLAUTO

DIFUSIÓN DE LA CULTURA JURÍDICA

Publicación mensual

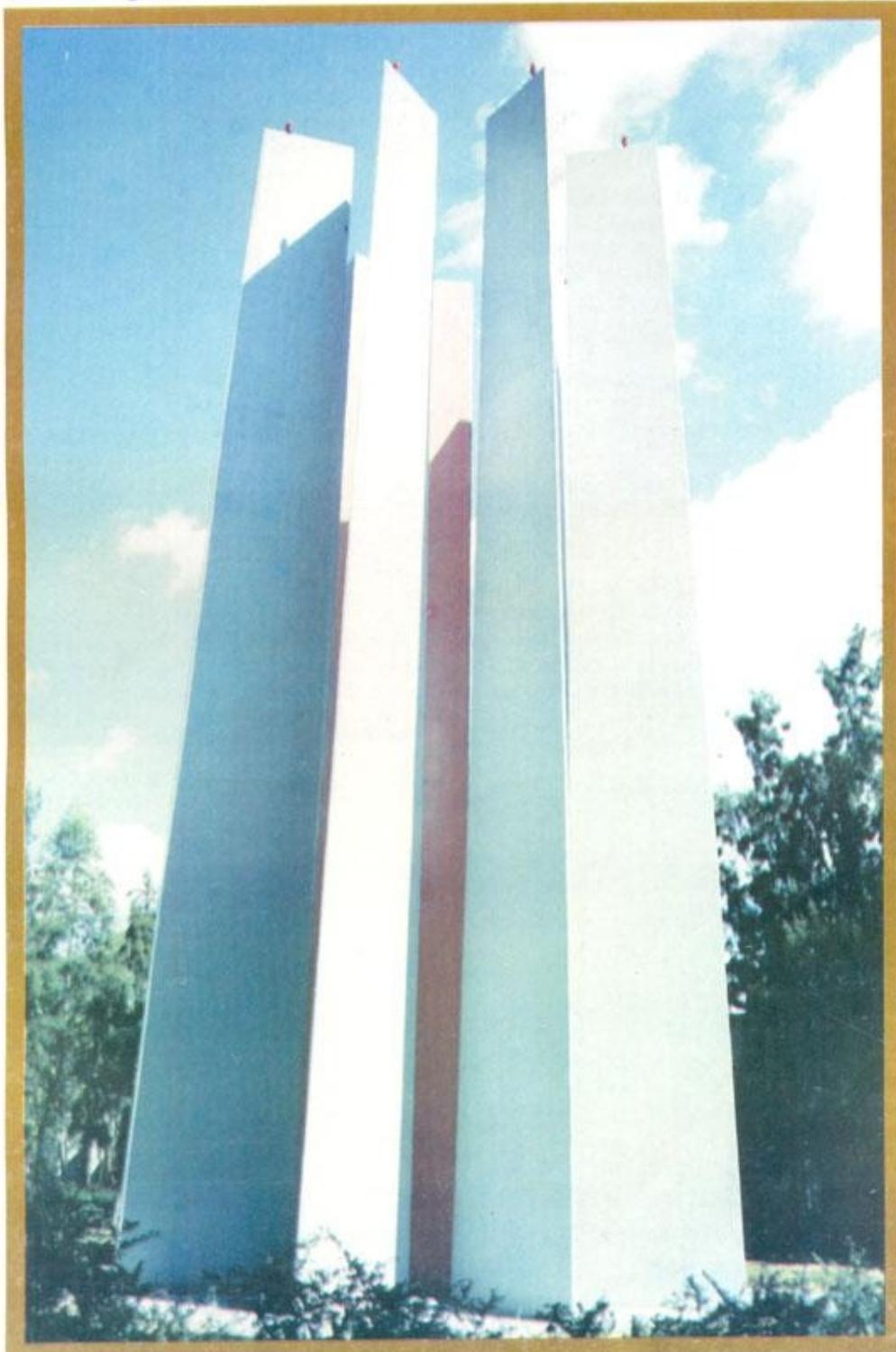
Época 2

Núm. 6

Distribución gratuita.

INSTITUTO DE CIENCIAS JURÍDICAS DE EGRESADOS
DE LA U.N.A.M. CAMPUS ARAGÓN, A.C.

IN MEMORIAM JOAQUÍN EGÚA LIS



- EL DOBLAJE DE
PELÍCULAS (ALGUNOS
COMENTARIOS SOBRE
LA IMPORTANCIA
CULTURAL DEL CINE
Y LA LIBERTAD DE
TRABAJO).

- LOS SISTEMAS DE
PROCEDIMIENTO
PENAL.

- MECANISMOS
ALTERNATIVOS DE
SOLUCIÓN DE
CONFLICTOS.

- BREVE REFERENCIA
ANALÍTICA DEL NEXO
DE ATRIBUIBILIDAD
EN EL TIPO CULPOSO
POR ACCIÓN Y
OMISIÓN.

- EL CONGRESO
NACIONAL DE
TRIBUNALES DE
JUSTICIA DE LOS
ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS. UNA
LLAMADA DE
ATENCIÓN.

- ENTREVISTA AL
DIRECTOR DEL
CAMPUS ARAGÓN.

- ENTREGA DE
PRESEAS
"TEPANTLAUTO 2000"

TEPANTLATO

In Memoriam Joaquín Eguía Lis

Director:
Enrique González Barrera

Sub-Director:
Sergio Cárdenas Caballero

Coordinación de la Revista:
Héctor González Estrada
Justino Angel Montes de Oca C.
Pablo E. Campos Salazar

Jefe de Redacción:
Evelia Lourdes León Herrera

Consejo Editorial:
Hanz Eduardo López Muñoz
Arturo Baca Rivera
Gonzalo Vergara Rojas
Rubén Servín Sánchez
Rafael Guerra Álvarez
David Romero Sastré
Neófito López Ramos
José de Jesús Ortega De la Peña
Cuauhtémoc Carlock Sánchez
Arturo Ramírez Sánchez
Aarón Hernández López
Hugo Muñiz Arreola
Juan Lara Lara

Coordinación de Diseño y Arte:
Israel González Cerecedo

Fotografías:
Edgar González Salgado

Oficinas:
Av. Fray Servando Teresa de Mier
No. 1033 Int. 2
Col. Jardín Balbuena
C.P. 15900
Tel-Fax: 57 85 84 15

Número de Certificado de Licitud de Título: 10354 y Número de Certificado de Licitud de Contenido: 7274 expedidos por la Comisión Calificadora de Publicaciones y Revistas Ilustradas de la Secretaría de Gobernación, con fecha 18 de Septiembre de 1998. Certificado de Reserva de Derechos al Uso Exclusivo del Título "TEPANTLATO" y expedido por la Dirección General de Derechos de Autor de la Secretaría de Educación Pública, con fecha 25 de Octubre de 1999. Distribuido por: Instituto de Ciencias Jurídicas de Egresados de la U.N.A.M. Campus Aragón A.C., Av. Fray Servando Teresa de Mier No. 1033 Int. 2 Col. Jardín Balbuena, C.P. 15900, México D.F. Impreso en INCIJA Ediciones S.A. de C.V. Plutarco Elías Calles 1034 Col. Sn. Andrés Tetepilco, entre Albert y Emilio Carranza. Tel. 56 74 11 84

El contenido de cada artículo es responsabilidad exclusiva de su autor.

En la sesión extraordinaria del 23 de septiembre de 1975, el H. Consejo Universitario aprobó por unanimidad la modificación al artículo 8º, del Estatuto General para incluir a la Escuela Nacional de Estudios Profesionales Aragón, cuyas labores se iniciaron el 19 de enero de 1976.

Las carreras impartidas en la ENEP-Aragón fueron y continúan siendo:

- Arquitectura
- Diseño Industrial
- Derecho
- Economía
- Ingeniería Civil
- Ingeniería en Computación
- Ingeniería Mecánica Eléctrica
- Periodismo y Comunicación Colectiva
- Pedagogía
- Planeación para el Desarrollo Agropecuario
- Sociología
- Relaciones Internacionales.

El 3 de octubre de 1975 el Ing. Pablo Ortiz Macedo, asume sus funciones como director de la ENEP- Aragón, las cuáles le confirió la Junta de Gobierno de la UNAM.

En representación del Dr. Guillermo Soberón Acevedo, Rector de la UNAM, el Lic. Sergio Domínguez Vargas, Secretario General, dió posesión de su cargo al nuevo Director.

En este acto el Lic. Domínguez Vargas, explicó:

"Dentro de la filosofía de la descentralización está la de atender la demanda de la educación en aquellos puntos metropolitanos donde hay mayor cantidad de núcleos de población que la requieren".

Indicó que después de amplios estudios se detectó que es la zona oriente de nuestra ciudad donde hay más demandas de ciertas carreras específicas, por lo que se decidió la construcción de nuevos centros docentes como ENEP- Aragón.

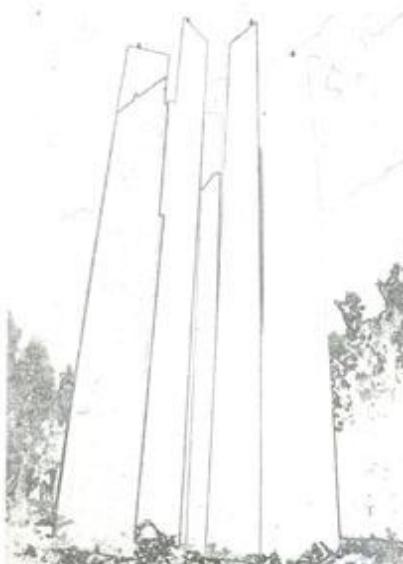
Tomado del Libro: "ENEP ARAGÓN XV ANIVERSARIO"

Cumplimos 25 años, aún somos jóvenes, nos faltan muchas cosas por realizar, pero orgullosamente podemos decir que contamos ahora con tres maestrías en Pedagogía, Derecho y Economía Financiera; dos doctorados en Derecho y Economía Financiera y una especialización en Puentes.

Siéntete orgullosamente universitario y desde luego de tu "campus Aragón".

El Código Florentino, en el Libro X, Capítulo de los Hechiceros y Trampistas, hace referencia a la actividad del TEPANTLATO o Procurador, que proviene del idioma NÁHUATL como resultado de la unión de las palabras: TEPAN, que significa "sobre alguno(s) o por otro(s)", y TLATOA, que significa "hablar".

De ahí que la palabra TEPANTLATO hace referencia al abogado y, a su vez, a la actividad que el mismo desempeña, que es hablar por otros. No entraña el sentido de impedir que alguien se manifieste mediante el uso de la palabra, sino de interpretar y adecuar los fines e ideales en pro de la satisfacción de intereses, que es la guía que orienta los pasos del lego en Derecho.



3	"IN MEMORIAM" JOAQUIN EGUIA LIS	Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos. Lic. Juan Tapia Mejía.	34
4	Editorial.		
5	El Doblaje de Películas. Lic. Olga María del Carmen Sánchez Cordero.	Breve Referencia Analítica del Nexo de Atribuibilidad en el Tipo Culposo por Acción y Omisión. Dr. Gonzalo Antonio Vergara Rojas.	42
10	Los sistemas de Procedimiento Penal. Lic. Miguel Ángel Aguilar López.	El Congreso Nacional de Tribunales Superiores de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos. Una Llamada de Atención. Dr. Arturo Baca Rivera.	46

CONTENIDO

18	Xi entrega de Presea Tepantlato.	Agradecimientos a TEPANTLATO.	46
22	Entrevista al Director del Campus Aragón. M. en R.I. Carlos Levy Vázquez.	CRONOLOGÍA HISTÓRICA DE LA UNAM.	
32	Pensamientos.		





M. EN R.I. CARLOS E. LEVY VAZQUEZ.



DR. GONZALO ANTONIO VERGARA ROJAS.



LIC. JUAN TAPIA MEJIA.



LIC. OLGA MA. DEL CARMEN SANCHEZ CORDERO.



LIC. MIGUEL ANGEL AGUILAR LOPEZ.



DR. ARTURO BACA RIVERA

IN MEMORIAM

La iniciativa de legislación para la Universidad Nacional, del 3 de mayo de 1910, fue convertida en su ley constitutiva el 26 del mismo mes. Así quedó establecida por las escuelas nacionales de jurisprudencia, medicina, ingeniería, bellas artes (en lo concerniente a la enseñanza de la arquitectura), preparatoria y altos estudios. Se pueden distinguir dos influencias que convergieron en esta organización: por un lado, el modelo napoleónico o francés de universidad, representado por Justo Sierra - con la incorporación de las escuelas ya citadas -, y por el otro, el modelo alemán representado por Ezequiel Chávez, cuya tendencia se orienta a la labor de investigación - con la inclusión de la Escuela de Altos Estudios que agrupaba al instituto patológico, bacteriológico, geológico y médico, y los museos de historia natural y de arqueología, historia y etnología -.

En cuanto a su administración, la universidad estaría bajo la dirección del Secretario de Instrucción Pública y Bellas Artes, pero gobernada por un rector y un consejo universitario. El periodo del rector duraba tres años, con opción a renovar el nombramiento, por acuerdo del presidente de la República.

La naciente universidad planteaba en su lema el eje de su acción: pueblo, ciencia, patria, al iniciar su vida dependiente del Ministerio de Instrucción Pública. Su primer rector fue el licenciado Joaquín Eguía Lis, quien fungió como tal del 22 de septiembre de 1910 al mismo día de 1913.

JOAQUÍN EGUIA LIS



Tomado de la Guía Universitaria, Secretaría Administrativa de la Universidad Nacional Autónoma de México. Segunda Edición. 1994. México, D.F. Págs. 196-197.

DISTRIBUCIÓN LOGÍSTICA.

- Presidencia de la República.
- Secretarías de Estado.
- Gobernadores Constitucionales.
- Representantes en el D.F. de los Estados.
- Jefatura de Gobierno del D.F.
- Cámaras de Diputados y Senadores.
- Asamblea de Representantes.
- Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- Secretarios de Estudio y Cuenta de cada Ministro.
- Poder Judicial Federal. Magistrados y Jueces Federales.
- Tribunales del Fuero Común. Magistrados y Jueces.
- Procuraduría General de la República y Procuradores de cada Estado.
- Procuraduría General de Justicia del D.F.
- Tribunal Fiscal de la Federación.
- Delegados Políticos.
- Organizaciones Sociales.
- Delegados de la Procuraduría General de la República en cada Estado.
- Delegados de la Procuraduría General de Justicia en cada Estado.
- Comisión Nacional de Derechos Humanos.
- Universidades Públicas, Privadas y Colegios de Extensión Universitaria.
- Embajadas y Oficinas Consulares.
- Bancos, Casas de Bolsa.
- Notarías Públicas.
- Despachos de Abogados.
- Distribuidores Independientes de Literatura Jurídica.
- Compañías de Seguros y Fianzas.
- Hoteles.
- Compañías Radiodifusoras y Televisoras.
- Restaurantes.
- Suscripciones.

EDITORIAL

Conocer los derechos que tienen los seres humanos en su calidad de gobernados, no debe de ser privativo de algunos sectores sociales o de los profesionistas del Derecho, toda la población debe saber cuales son los derechos que le asisten y las leyes que lo protegen; por esta razón, " Tepantlato " convoca a todos sus lectores a participar en la elaboración de una Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos comentada, Código Civil comentado, y Código Penal comentado.

Estos textos se realizarán de manera que puedan ser comprendidos por toda persona que tenga acceso a ellos, y se distribuirán en forma gratuita entre la población de escasos recursos.

Todos los que participen en este proyecto obtendrán el crédito correspondiente en el propio trabajo.

Esperamos contar con el apoyo de profesionistas egresados de la UNAM, que tendrán a través de este trabajo, una oportunidad de retribuir a la sociedad una mínima parte del apoyo recibido

Los interesados pueden comunicarse a la redacción de esta revista con el C. Israel González Cerecedo.

CURRICULUM VITAE

Nombre: Olga Ma. Del Carmen Sánchez Cordero de García Villegas.

Profesión: Licenciada en Derecho
Datos Académicos: Licenciatura en Derecho de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México.

Posgrado: University College of Swansea, Great Britain. (Política Social y Administración) 1973-1974. Especialización.

Cargos Docentes: Maestra de Derecho Positivo Mexicano y Sociología. Colegio Francés del Pedregal. 1971-1972.

Maestra de Derecho Positivo Mexicano. Colegio Alemán Alexander Von Humboldt. 1974-1984.

Maestra Titular por Oposición de la Cátedra de Sociología General y Jurídica desde 1975.

Miembro de la Comisión Dictaminadora de Profesores por Oposición de Cátedra en las Materias de Sociología General y Jurídica y de Derecho Civil.

Coordinadora de la Cátedra de Derecho Notarial en el Diplomado de Derecho Notarial en la Academia Mexicana de Derecho Notarial, A.C.

Miembro de la Comisión Dictaminadora de Profesores en la Escuela Nacional de Estudios Profesionales de Aragón. 1976-1978.

Maestra Titular de Sociología de México. Facultad de Ingeniería, UNAM. 1978-1982.

Miembro de la Comisión Dictaminadora de Profesores de Ingeniería sobre Materias Socio-Humanísticas. Facultad de Ingeniería. UNAM 1976-1978.

Actividad Profesional: Litigios en Derecho Civil.

Secretaria de Asuntos Escolares. Facultad de Derecho UNAM 1976-1979.

Directora del Seminario de Sociología General y Jurídica. Facultad de Derecho. UNAM 1980-1984.

Notaria Pública 182 del Distrito Federal y del Patrimonio Inmueble del Distrito Federal. (Primera Mujer Notaria en la Historia del Distrito Federal y Actualmente con Licencia). 1984-marzo 1993.

Magistrada Numeraria del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal. Marzo 1993 a diciembre de 1994.

Ministra de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de enero de 1995 a la fecha.



EL EDIBLAJE DE PELÍCULAS

Ministra
Olga María del Carmen
Sánchez Cordero

Publicaciones: "Una Revolución en la Interpretación del Derecho".

"The Problems of Slums in México City" (Los Problemas de los Cinturones de Miseria en la Ciudad de México).

Coautora de la obra "Derecho Notarial".

Breve Análisis Comparativo de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 Constitucional y de la Ley de Amparo. Revista Lex. Difusión y Análisis. (núm. 4, octubre 1995).

¿Requiere Cláusula Especial el Apoderado con Poder General para Actos de Dominio para Donar los Bienes del Poderdante? Revista del Instituto de la Judicatura Federal. (núm. 2, junio 1998).

"Aguillillas". Revista Lex. Difusión y Análisis 4º aniversario. (núms. 48 y 49, junio-julio 1999).

Organizaciones a las que pertenece: Miembro de la "Fédération Internationale Des Femmes Des Carrières Juridiques".

Miembro de "International Women's Forum".

Miembro del Colegio de Notarios del Distrito Federal.

Miembro de la Asociación del Notariado Mexicano, A.C.

Miembro de la Barra Mexicana-Colegio de Abogados.

Miembro de "International Federation of University Women".

Miembro del Consejo Técnico para el Examen General para el Egreso de la Licenciatura en Derecho. Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior.

Premios y Distinciones: "Distinguida Abogada de las Américas". Barra Interamericana de Abogados.

En el mes de marzo del presente año, al resolverse el amparo en revisión 2352/97, la mayoría de los Señores Ministros integrantes del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación consideraron que no existía una razón válida que justificara la prohibición para doblar al español aquellas películas cinematográficas que no estuvieran clasificadas para el público infantil o los documentales educativos, establecida en el artículo 8º de la Ley Federal de Cinematografía, por lo que dicho precepto se estimó violatorio de la garantía de libertad de trabajo establecida en el artículo 5º de la Constitución Federal.

Sin embargo, los Ministros Genaro David Góngora Pimentel, José Vicente Aguinaco Alemán y quien esto escribe, sostuvimos el criterio opuesto al juzgar que dicha prohibición obedecía a razones de interés público (así lo hicimos saber en el voto minoritario que formulamos en contra del criterio mayoritario en ese asunto).

El presente artículo representa una opinión personal de lo que la suscrita percibe no sólo como jurista, sino también como integrante de una sociedad que se preocupa porque los valores culturales y artísticos tanto nacionales como extranjeros, específicamente respecto del arte cinematográfico, se preserven y rescaten en la forma original en que fueron concebidos por el autor de la obra.

El respeto a la creación artística y el cuidado de nuestro patrimonio cultural son factores que en este país han contribuido directamente a su progreso político, económico y social. De ahí la importancia que tiene la salvaguarda de las expresiones artísticas en sus más diversas manifestaciones.

La importancia cultural del cine.

El cine, desde sus orígenes, ha sido considerado como una expresión artística de enormes alcances, que poco a poco se ha ido desvinculando de la influencia de otras artes, desarrollándose con total autonomía.

Ninguna otra expresión cultural ha evolucionado tan rápido como lo ha hecho el cine. En sus poco más de cien años, ha recorrido un veloz camino. Desde sus rudimentarios comienzos, en los que se disponía de los elementos mínimo indispensables, hasta fundirse hoy en día con las tecnologías de mayor alcance que conoce el hombre, el cine ha sabido integrar todo lo que ha tenido a su alcance.

Las películas cinematográficas han pasado de un simple espectáculo filmado o una reproducción de la vida real, a ser una forma de lenguaje. Es decir, en un medio para llevar un relato o conducir todo tipo de ideas. Esto ha convertido al cine en un excelente medio de comunicación, de información y de propaganda, lo que no pugna de manera alguna

con su calidad de arte.

Particularmente, el cine se ha distinguido de los demás medios culturales de expresión por la fuerza maravillosa de su lenguaje. En éste, las imágenes y los seres que se presentan nos transmiten una parte de su vida, de su belleza y de sus ideales en múltiples e inimaginables formas. Es difícil concebir una expresión artística distinta del cine que nos haga llegar una imagen tan llena de realismo y animación, con todo lo que ello implica.

La expresión cinematográfica ha sido y será una de las más eficientes formas de comunicación. Un gesto, una mirada o aquella frase inexplicable e irrepetible, nos muestran la intención artística de la cinematografía. Las imágenes se plasman mientras las palabras, como una sinfonía, nos llevan a remotos lugares mediante diversas sensaciones que nos estremecen, nos hacen sentir parte de todo aquello que percibimos en la pantalla.

El cine como representación artística nos muestra una visión clara sobre los pueblos, sobre su pensamiento, sus costumbres, ambientes e ideología, al mismo tiempo que constituye un medio para fomentar la educación, la idiosincrasia y la identidad nacional.

Es indudable la fuerza que tiene esta expresión artística como parte

integral de la cultura del hombre. A lo largo de su existencia la gente se ha identificado con él, ha formado parte importante de sus vidas, de sus conversaciones, de sus alegrías. Inclusive, en ocasiones, ha determinado de alguna forma nuestro modo de actuar, de percibir las cosas y en cierta forma hasta de influir en nuestros pensamientos.

El lenguaje de las películas y las consecuencias del doblaje.

Es claro que cada director de cine plasma, no sólo sus creencias e ideales sobre la pantalla, sino su forma de percibir el mundo, aprovechando las ventajas del cine como medio audiovisual. Las intenciones varían, sin embargo, al adentrarse en una película cinematográfica son tan importantes las imágenes como el lenguaje contenido en los diálogos.

¿Cuántas frases nos convierten en cómplices de la furia, el encanto o el miedo? ¿Cuánto estudio hay detrás de ese guión que nos permite descubrir la intención del cineasta? ¿Cuánta carga emocional en el tono de voz de un artista?

La vocación realista en el lenguaje utilizado por los actores, está condicionada por el hecho de que es un elemento de identificación de los personajes, de igual forma que lo es su vestuario o su conducta en general. Debe haber, pues, una adecuación necesaria entre lo que dice un personaje, la manera en



que lo dice y en el tono de voz en que lo pronuncia. La palabra es sentido, pero también tonalidad y canto humano. Es, sin duda alguna, parte de la esencia de los protagonistas y del desarrollo de la obra cinematográfica.

Cada cara representa una voz y no sólo eso, sino que existen un número considerable de artistas reconocidos mundialmente por su especial tono de voz, desde las voces graves y varoniles, hasta las más suaves y tiernas.

Difícilmente podríamos percibir la tristeza de una despedida tan estremecedora como la de Humphrey Bogart e Ingrid Bergman en la película "Casablanca" si cambiáramos las voces de estos actores. Probablemente la cinta "Madisson Bridges" no sería considerada como una obra dramática sin las voces originales de Clint Eastwood y Meryl Streep. Existen un sin fin de situaciones que nos hacen sentir vulnerables, porque en sí cada artista tiene una historia y junto con ésta se encuentra su imagen, su voz, su tono y forma de expresión. ¿Cómo modificar algo tan natural como la voz, como el lenguaje y sus diferentes modismos?

El idioma en el que los personajes de una obra se expresan debe conservarse en su forma original por respeto intelectual y en beneficio de la calidad artística de la obra; nunca se podrá lograr la misma credibilidad y realismo en la historia cuando la voz que escuchamos en una película no corresponde a la del actor que vemos en pantalla, por excelente que sea el doblaje realizado.

Por ello, cada vez que se dobla una película de su idioma original a cualquier otro, se pierde y se mutila la calidad de la obra artística presentada. Cuando un escritor concibe un personaje, crea para él una forma de andar, de vestir, de mover el cuerpo; pero sobre todo, le inventa una forma de hablar que

exprese su visión del mundo, y esto sólo es realmente posible en su lenguaje original.

¿Cómo poder darle a un cuerpo una voz que no le pertenece sin arruinar el sentido artístico diseñado por el director al momento en que un personaje nos transmite sus ideas y sentimientos?

Además, surge la cuestión relativa a la posibilidad o imposibilidad de la traducción de una obra extranjera al idioma nacional. Cada idioma se diferencia por su estilo casi tanto como por su léxico o fonética; por esta razón, si para el traductor ya es a veces difícil aproximarse al sentido de los guiones, es materialmente imposible adoptar el estilo, timbre y tono de la lengua original, en lo que difiere de su propia lengua.

Cada vez que el traductor trata de sincronizar las palabras al español, generalmente éstas no concuerdan en extensión y tiempo con los diálogos originales. Más aún, el actor del doblaje tiene que aplicar su ingenio y experiencia para alargar frases, acortarlas, cambiarlas. Todo su empeño produce una gran deformación en los textos originales, los vuelve sin ritmo, sin concepto, sin naturalidad. Detalles que el escritor original siempre cuidó.

En fin, cada lengua es única. De ahí que traducir de un idioma a otro parezca cosa fácil, pero a la vez resulte tan extremadamente difícil.

Por otra parte, no se desconoce lo que el doblaje puede ocasionar a la industria cinematográfica nacional. Son muchas las razones que al respecto han señalado los expertos de la materia; sin embargo, basta mencionar que una de las formas que tiene el público mexicano para identificar a las cintas nacionales, es precisamente el idioma en que éstas se transmiten. Con el doblaje se elimina esta posibilidad, por lo que resulta prácticamente imposible competir con un mercado que cuenta con ilimitados recursos

y que ahora transmite sus películas en el idioma español.

Otro de los factores negativos que implica el doblaje radica en que esta técnica contribuye a bloquear la cultura políglota de la población, pues no obstante que se desconozca el idioma en que ésta se desarrolla, el simple hecho de escuchar las frases o enunciados de una oración, al tiempo que se leen los subtítulos, favorece al desarrollo auditivo y a la comprensión de la lengua en que se transmite la obra, y permite, además, desarrollar una mayor capacidad de aprendizaje de la misma.

Los anteriores elementos bastan para considerar al doblaje como una deformación de la creación artística, pues con ésta se daña seriamente la intención y significado que el cineasta le quiso imprimir a su trabajo. Asimismo, el doblaje significa, por un lado, atentar contra los derechos de intérprete de los autores y contra los derechos de autor de los creadores de la obra original y, por el otro, coartar los derechos que tiene la sociedad mexicana en cuanto a la posibilidad de presenciar las obras cinematográficas en su forma primigenia.

La libertad de trabajo y el artículo 8º de la Ley Federal de Cinematografía.

Otra vertiente del análisis sobre este tema es la jurídica. A ese respecto cabe decir que la garantía de trabajo consagrada en el artículo 5º de la Constitución Federal, se concibe como la facultad que tiene todo individuo de elegir la ocupación que más le convenga para conseguir sus fines vitales. Sin embargo, esta facultad no se encuentra establecida de manera absoluta; sino por el contrario, tiene como limitaciones, entre otras, que la actividad desempeñada sea lícita. Es decir, que no exista una disconformidad entre lo que la ley establece como

prohibido y lo que entraña la profesión de algún individuo.

Una más de las limitaciones constitucionales a la libertad de trabajo consiste en que el ejercicio de la misma, sólo podrá vedarse por resolución gubernativa, dictada en los términos que marca la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. El alcance de esta limitación se traduce en que la autoridad administrativa puede restringir el ejercicio de dicha libertad, siempre y cuando dicte una resolución conforme a una ley limitativa que contemple el perjuicio que la sociedad pudiese resentir con el desempeño de tal derecho.

En otras palabras, la garantía de trabajo será exigible siempre y cuando la actividad, aunque lícita, no afecte el derecho de la sociedad.

En este sentido se ha pronunciado el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia en la tesis de jurisprudencia de la Novena Época, número P.J. 28/99, que a la letra dice:

"LIBERTAD DE TRABAJO. NO ES ABSOLUTA DE ACUERDO CON LOS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES QUE LA RIGEN (ARTÍCULO 5º, PÁRRAFO PRIMERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS). La garantía individual de libertad de trabajo

que consagra el artículo 5º, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no es absoluta, irrestricta e ilimitada, sino que, con base en los principios fundamentales que deben atenderse, su ejercicio se condiciona a la satisfacción de los siguientes presupuestos: a) que no se trate de una actividad ilícita; b) que no se afecten derechos de terceros; y, c) que no se afecten derechos de la sociedad en general. En lo referente al primer presupuesto, la garantía constitucional cobra vigencia en la medida que se refiera a una actividad lícita, esto es, que esté permitida por la ley. El segundo presupuesto normativo implica que la garantía no podrá ser exigida si la actividad a la que pretende dedicarse la persona conlleva a su vez la afectación de un derecho preferente tutelado por la ley en favor de otro. Finalmente, el tercer presupuesto implica que la garantía será exigible siempre y cuando la actividad, aunque lícita, no afecte el derecho de la sociedad, esto es, existe un imperativo que subyace frente al derecho de los gobernados en lo individual, en tanto que existe un valor que se pondera y asegura, que se traduce en la convivencia y bienestar social, lo que significa que se protege el interés de la sociedad por encima del particular y, en aras de ese interés mayor se limita o

condiciona el individual cuando con éste puede afectarse aquél en una proporción mayor del beneficio que obtendría el gobernado".

Pues bien, este bienestar social, que debe estar por encima de cualquier otro, es precisamente lo que pretende amparar el artículo 8º de la Ley Federal de Cinematografía al prohibir el doblaje de películas que sean distintas de las dirigidas al público infantil o los documentales educativos. Es decir, la intención del legislador fue la preservación del arte cinematográfico en la forma en que fue originalmente concebido para que de esta manera no resultara demeritado y, consecuentemente, que la sociedad no resintiera tal perjuicio.

Los motivos del legislador se corroboran si se toma en cuenta que, gracias al consenso y participación de diversas agrupaciones dedicadas a las artes y ciencias cinematográficas, se logró destacar en la Ley Federal de Cinematografía la calidad artística de las películas, así como la importancia de que el público tuviera el derecho de recibir la obra en su forma original; argumentándose que el cine, como cualquier otro arte, conforman una totalidad unitaria que debía respetarse, ya que si se cambiaron algunos de sus elementos se perdería su objeto artístico como tal.



En ese contexto, si el artículo 8º de la Ley Federal de Cinematografía, de manera implícita, prohíbe que se exhiban películas dobladas al español distintas de las documentales o educativas, dicho precepto no resulta violatorio de la garantía de trabajo, en virtud de que el beneficio o bienestar de la sociedad tutelado por este precepto es mayor al beneficio que obtendría el gobernado en particular.

En otras palabras, el artículo 8º de la Ley Federal de Cinematografía debe ser conceptualizado como un precepto limitativo de la garantía de trabajo que tiene como fin proteger un derecho superior, y esa protección, sólo se logra si se garantiza que una película sea exhibida en su versión original.

A modo de conclusión.

Se ha mencionado en distintos medios de comunicación que lo que las empresas cinematográficas buscaron al impugnar el artículo 8º de la Ley Federal de Cinematografía fue incrementar sus ingresos al permitírseles exhibir todo tipo de películas dobladas al español y así cubrir un mayor auditorio. Sin embargo, lo cierto es que la asistencia o inasistencia del público en las salas de exhibición no se encuentra vinculada al desconocimiento del idioma en que ésta se transmite o en la dificultad de la lectura de los subtítulos, sino en la capacidad económica de la población, lo que ha hecho del cine un espectáculo casi prohibitivo para ciertos sectores.

Si el propósito fue el de ayudar a los analfabetas (como así lo hicieron notar reiteradamente las empresas interesadas) debe señalarse que en México existe una población importante que no habla el idioma español. ¿Qué acaso también habrán de doblarse las películas en distintos dialectos para las diferentes etnias del país? Es de gran mérito preocuparse por

los disminuidos visuales y por los analfabetas; pero ¿y los sordos? ¿Qué sucede con ellos si una de las pocas formas de cultura audiovisual que tienen es el cine subtitulado.

No olvidemos que el cine ha formado parte de nuestra vida cotidiana, y que existen empresas cinematográficas que han traído un sin fin de películas a nuestro país y nos han educado de tal modo que sabemos cuál es el tipo de obras que nos agradan y cuáles no. También hemos ido familiarizándonos con la forma de expresarse de cada actor, aunque varíe su papel de guión en guión. Este es uno de los factores que nos acercan a una película y el doblaje fragmenta esta personalidad, hace ver al actor irreal, hace que pierda su naturalidad y, al hacerlo, cambia el sentir hacia la obra producida.

En mi opinión, considero que el público tiene el derecho de recibir la obra en la forma que fue originalmente concebida, (derecho que es violado al modificarse el guión y cambiarse la voz); y que al autorizarse el doblaje se coloca al interés privado (eminente de lucro) por encima del interés público que se contiene en las normas que buscan salvaguardar la originalidad, autenticidad y finalidad de las obras artísticas.

Por otra parte, quiero aprovechar esta oportunidad para aclarar un punto sobre el tema que ha dado lugar a confusión. En los últimos meses se ha señalado que la Suprema Corte de Justicia ha violado el principio de relatividad de las sentencias de amparo argumentándose que a las empresas cinematográficas se les ha permitido doblar al español, además de las películas por las cuales promovieron juicio de amparo, otras que no formaron parte de esa controversia.

Esta afirmación es desacertada. Los efectos de una sentencia que otorgue el amparo al quejoso contra una ley que fue señalada como acto

reclamado son los de protegerlo no sólo contra los actos de aplicación que también haya impugnado, sino también en contra de los actos de aplicación futuros. Lo que significa que la ley ya no podrá válidamente ser aplicada al peticionario de garantías que obtuvo la protección constitucional (en el caso concreto la prohibición contenida en el artículo 8º de la Ley Federal de Cinematografía), pues su aplicación por parte de la autoridad implicaría la violación a la sentencia de amparo que declaró la inconstitucionalidad de la ley respectiva en relación al quejoso.

Finalmente, esperamos que aquellas empresas que hayan obtenido una resolución favorable a sus intereses utilicen el doblaje en forma mesurada. Sabemos que esta técnica no puede abarcar mucho terreno por las razones que ya hemos expuesto; pero deseamos que, en las películas que sean dobladas, se procure siempre causar el menor daño a la creación cultural.



LOS SISTEMAS DE PROCEDIMIENTO PENAL

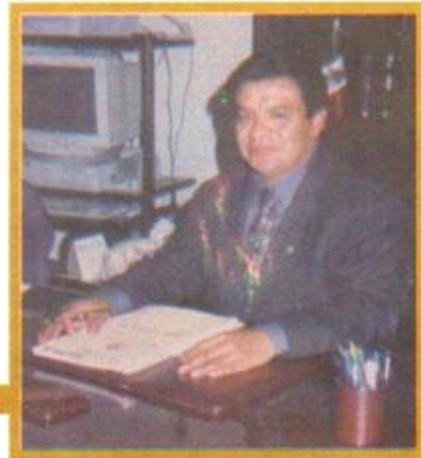
MAG. MIGUEL ÁNGEL AGUILAR LÓPEZ

CURRÍCULUM VITAE

Originario de la Ciudad de México, Distrito Federal, en la que realizó estudios de educación primaria a profesional. Es egresado de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México; diplomado en Delitos, Penas y Ejecución de Sentencias por la Universidad Iberoamericana; Especialidad en Amparo por el Instituto Nacional de Ciencias Penales.

Es Doctorando por las Universidades Nacional Autónoma de México y Autónoma de Tamaulipas. Profesionalmente se ha desempeñado como litigante, Agente del Ministerio Público de la Federación, Secretario de Juzgado de Distrito, Tribunal Unitario y Colegiado. Obtuvo los nombramientos de Juez de Distrito y Magistrado de Circuito, mediante concurso de oposición.

Actualmente se desempeña como Magistrado del Segundo Tribunal Unitario en Materia Penal del Primer Circuito. Ha participado en cátedras, conferencias, mesas redondas y publicaciones en temas relativos a Derecho Penal, Procesal Penal, Amparo Penal, Garantías Constitucionales en Materia Penal, Teoría del delito, Elementos Típicos y Culpabilidad, entre otras en Universidades e Institutos del país, en el instituto de la Judicatura Federal (sede central y extensión Tamaulipas); Instituto de Ciencias Jurídicas de Egresados de la UNAM campus Aragón, con los diplomados de (Amparo en Materia Penal, Ciencias Penales) Instituto Nacional de Ciencias Penales, Universidad Nacional Autónoma de México; Universidad Autónoma de Tamaulipas; etc.



Tema siempre apasionante es el procedimiento penal, tal vez porque resolver un conflicto de intereses (Estado-gobernado) es una función elemental inherente al hombre o, acaso, porque la historia ha registrado procesos que atraen poderosamente la atención: el juicio de Sócrates, que todos recordamos, tan diverso al que se instruyó material y sumariamente a Jesucristo, cuya legitimidad aún es motivo de discusión; menos afortunado, el decapitamiento de ANA BOLENA, motivado en un decreto de Enrique VIII y así, innumerables son los ejemplos hasta la vida contemporánea, en que apenas hace unos días la sociedad se pronunció respecto al procedimiento de unos jóvenes que ultrajaron, lesionaron de gravedad y enterraron viva a una adolescente y, han alcanzado su libertad. Inicialmente parece claro que existen diversidad de criterios en el tema, acertados algunos y otros no tanto; es así como el procedimiento penal, que en principio busca mantener el orden social, a través de la determinación si en el caso concreto existe o no el delito, si el acusado es o no responsable y, afirmado lo anterior, la aplicación de la pena, debe preservar que en la realidad fáctica se encuentre justificada su actualización, a través del procedimiento idóneo, en aras del cual, la sociedad encamina su actividad racional, en busca de actos y formas que garanticen los

fines del derecho y de los órganos idóneos para su cumplimentación.

Reconocimiento que es apenas reciente, pues la función represiva de conductas rechazadas socialmente, ha seguido diversas tendencias, conforme a la evolución histórica y jurídica de la sociedad misma; forma remota de su aparición lo fue la defensa particular de un ataque estimado injusto, ante la falta de protección organizada adecuadamente, sin embargo, no fue necesario que transcurriera mucho tiempo para que la defensa y castigo originarios se transformaran en venganza, a virtud de la cual, cada particular, cada familia o cada grupo se *hizo justicia*; los frecuentes excesos originaron la necesidad de limitar esa incipiente *administración de justicia*; así, es de todos conocida la fórmula del talión "*ojos por ojos y dientes por dientes*", que reconoció el derecho del ofendido de causar un mal de igual intensidad al sufrido; más tarde, se organizó el sistema de composiciones, conforme al cual, el transgresor tenía la posibilidad de comprar a la víctima o sus familiares, el derecho de venganza; sistema diverso adoptaron los pueblos con organización teocrática, quienes concibieron el *delito* como una ofensa a la divinidad, por lo que en nombre de ésta juzgaban al transgresor, generalmente a través de la clase sacerdotal, quien

investigaba el hecho, emitía un veredicto e imponía las penas conducentes. Con la conformación de los Estados modernos, se estructuró no sólo la concepción de delito, delincuente y penas, sino el procedimiento para sancionar las conductas ilícitas, en nombre de la colectividad y, a través de un juez supremo, incorruptible; sin embargo, lamentables desvíos en su función, la imposición de penas cada vez más crueles y el poder omnímodo que ejercían los jueces, inspiraron las ideas humanistas que cobraron auge en el siglo XVIII, entre ellas, las relativas a las penas y los sistemas de procedimiento que propugnaron el evitar la tortura. Su posterior desarrollo y, la aceptada idea de que las funciones del Estado no deben encontrarse encomendadas a una sola persona, permitió el surgimiento del poder judicial, a quien se encomendó cuidar el equilibrio entre los restantes órganos y salvaguardar las garantías individuales; en consecuencia, fue necesario sistematizar los actos procesales inherentes al juicio penal.

En este contexto general, más referencial que histórico, prosperaron tendencias diversas respecto al reconocimiento o no del derecho de acudir en solicitud de justicia, el ejercicio del derecho de defensa, la práctica de pruebas, así como en la determinación del órgano encargado de la investigación de delitos, la emisión de sentencias y la imposición de penas. Sin embargo, la substantividad del problema no es concomitante al proceso en sí mismo, sino a la estructura social que, en ejercicio de su soberanía plasmada en la ley, determina la esquema a seguir en los procedimientos en un determinado momento histórico. Entre la múltiple diversidad de prácticas que los diversos pueblos adoptaron en el devenir histórico, destacan tres posturas por todos conocidas y, respecto de las cuales, realizaré una breve

reflexión.

III. SISTEMAS DE PROCEDIMIENTO PENAL

Los procedimientos seguidos a lo largo de la historia para enjuiciar a quienes transgreden las normas socialmente aceptadas, se estructuraron metodológicamente hasta la época moderna, en que adquirieron el carácter de sistemas, dotados de notas específicas que los distinguen de otros regímenes; se trata de modelos de procedimiento penal, en los que se integran caracteres dominantes en la práctica, dentro de un contexto temporal y espacial determinado, que doctrinariamente se han recogido para conformar, en abstracción, el perfil predominante que conforma un sistema de procedimiento.

Pero históricamente no surgieron como sistemas puros, incluso, difícilmente se podría sostener que mantenían una ordenación sistemática, pues más bien quedaban al ejercicio del juicio lógico, determinado culturalmente, de cada pueblo. Ejemplos múltiples recordamos todos, como el proscenio o plaza en que los antiguos ciudadanos griegos y romanos acusaban a una persona, teatralmente y, éste hacia su defensa ante el pueblo o, la confiaba a los grandes oradores de su tiempo.

No escapa a la memoria que en Atenas, el procedimiento civil tuvo un carácter religioso, pues la sesión del tribunal se celebraba junto a un altar e iniciaba con un sacrificio; pero entre los germanos la justicia se administraba públicamente, a la sombra del bosque, por jueces que, confiaban a la ordalia (juicio de Dios), el acierto de sus resoluciones; en el medievo se sustrajo a los particulares la facultad de inquirir y acusar, cuyas potestades se concentraron en un solo órgano que, retraído de la luz pública, actuaba en secreto, apoyado con frecuencia en el

tormento. En la tradición hispánica, a través de los tratados de Aragón, celebrados en el siglo VI, entre el rey de la provincia y el consejo (integrado por toda la sociedad), se creó la figura del *justicia mayor*, a cuya única voluntad sujetaron la solución de los conflictos que surgieran entre los pactantes.

Modelos todos que en su momento no se encontraron estructurados a través de ordenamientos pero eran observados; algunos se mezclaron para adoptar caracteres de otros, pero los más representativos en la historia son los denominados sistema INQUISITIVO y ACUSATORIO.

III. SISTEMA INQUISITIVO

En su momento histórico se advirtió que en el procedimiento *criminal*, a diferencia del proceso civil, quien acusa no persigue la satisfacción de un derecho, sino un objetivo social: que se haga justicia; igual ocurre con quien defiende o se defiende y quien juzga, pues lejos de registrar la litis con la exactitud que las partes plantean, impulsa el proceso por su cuenta y ordena el desahogo de pruebas en busca de la "verdad histórica". Factores todos que determinaron, idealmente, la posibilidad de que un solo órgano realice el procedimiento.

Fue así como el sistema inquisitivo encomendó tan delicada tarea a un juez supremo, sabio e incorruptible, a cuyo tribunal no accedían, porque no era necesario, ni el acusador ni el defensor, a virtud de que él todo lo descubría por sí mismo, de tal forma que sólo requería del *inculpado*, quien quedaba subordinado a todo su poder omnímodo y justo. Resulta difícil pensar que el procesamiento siguiera tan ideal curso, pues la naturaleza humana no fue conformada de tal manera, por lo que no tardaron algunos jueces en desviarse del camino: al investigar, calificaban de antemano la verdad, convertían al imputado más en

objeto que en sujeto del procedimiento, creaban la ley, actuaban ante la comunidad en aras de la *prevención general*, que poco tuvo que ver con la justicia y, en cambio, mucho con la política, por lo que no escatimaron en infiltrar recursos que eficientaron la investigación de la verdad histórica, como la tortura, cuyo uso se justificó en aras del fin perseguido: aplicar justicia.

Con el surgimiento de las ideas de ilustración y, en especial con la obra de César Bonnesa, Márques de Beccaria, en la segunda mitad del siglo XVIII, se destacó la urgente necesidad de revalorizar todo el sistema penal punitivo, incluido el procedimiento, ante el claro olvido de la esencia humana a quien se juzgaba.

IV. SISTEMA ACUSATORIO

Contra la justicia inquisitiva, el derecho continental europeo reaccionó, al considerar que la legitimidad del juez supremo encuentra una condición fundamental para el derecho: el respeto material y procesal de los derechos humanos, de aquellos derechos subjetivos inherentes a la condición humana, que exigen un proceso de procedimiento garantista, no sólo del genuino esclarecimiento de los hechos, sino además, de que no se vulnere

al procesado ni a la sociedad que substancialmente es quien procesa, dado el carácter político que le concede como medio de control social.

Ya Beccaria había distinguido entre el *proceso ofensivo*, del *informativo*, denominados así en atención al carácter que tomaba la investigación, pues al respecto sostuvo: "...el juez se convierte en enemigo del reo... no busca la verdad del hecho, sino que busca en el preso al delito... para que alguien prueba que es inocente, tiene que ser declarado reo antes..."

Debido a reflexiones de ideología afín, se volvió la mirada hacia las prácticas judiciales inglesas, en las que se había preservado la autonomía del acusador y del defensor, la publicidad y oralidad del proceso, así como la administración popular de la justicia; posteriormente, la fusión de caracteres de uno y otro sistema, así como la creación de la figura del Ministerio Público, generó el sistema mixto de procedimiento, que ha adquirido múltiples modalidades.

V. CRITERIOS DISTINTIVOS

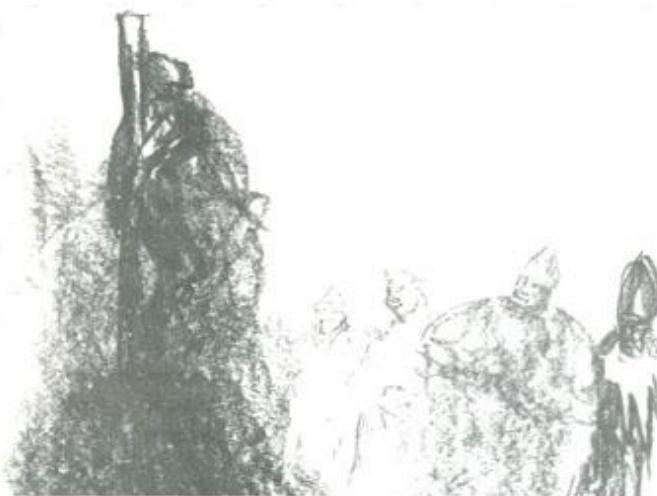
Los fundamentos humanistas del sistema de procedimiento acusatorio, le confieren un carácter predominantemente distintivo a su

antecesor: la pluralidad de partes que intervienen en él (acusador, defensor y juzgador), a diferencia del sistema inquisitivo que es unilateral, pues en la figura del juzgador se concentran todas las funciones del proceso mismo. Esto determina una diferencia substancial entre ambos: en el sistema acusatorio existe una clara y real separación entre las funciones de las partes en el juicio, es decir, la acusación, la defensa y la decisión, no guardan relación sistemática alguna, son independientes y autónomas, a diferencia del sistema inquisitivo, en el que tal escisión no existe, pues carece del presupuesto necesario para ello: el carácter tripartita del proceso.

En efecto, el procedimiento acusatorio recogió el modelo del juicio civil como *actus trium personarum*, en el que la acusación no se vincula con la defensa y, ninguna de ellas determina la decisión judicial, a virtud de que quienes integran el triángulo procesal son independientes, cumplen funciones claramente deslindadas entre sí, por ser contrarias, lo que permite que el proceso sea de las partes, es decir, el juez no es quien dirige la contienda y, ello garantiza la imparcialidad y objetividad del juzgamiento.

A diferencia del sistema inquisitivo, que sigue un proceso unilateral, en el cual, la figura del juez es quien cumple con las actividades de acusación, defensa y resolución, es entonces, multiforme, por concentrar funciones contradictorias en sí mismas, ya que representan intereses contrapuestos; acertadamente, Zacharías sostuvo al respecto: "es algo absurdo exigir al inquirente estar ya de un lado, ya del otro y con ambas armas luchar contra si mismo, pero al mismo tiempo, también dirigir la disputa como árbitro".

Dada la naturaleza de este sistema, los jueces son



permanentes e irrecusables, en tanto que en el de naturaleza acusatoria, se admite la *justicia popular*, entendida como la recepción del pueblo en los órganos de justicia, verbigracia: el juzgamiento por asamblea, por jurado o por escabinato.

En este último destaca también el reconocimiento a la libertad de acusación, en principio a favor del ofendido, pero no en forma exclusiva, pues inclusive todo ciudadano, bajo el sistema de acusación popular, puede ejercer tal función, lo que no se reconoce en el régimen inquisitivo que, como ya se anotó, concentra las funciones de todas las partes, incluida desde luego, la acusación, en un sólo órgano.

Un carácter más de distinción entre ambos sistemas, se basa en el interés prevaleciente, que en el régimen acusatorio es el particular, pues a él se dirige la aplicación del Derecho Penal; por el contrario, el sistema inquisitivo estima que el delito vulnera a la sociedad en general; luego, sus intereses, por ser colectivos y no particulares, deben ser defendidos en grado extremo, tal como se sostuvo en el sistema de procedimiento seguido por el Tribunal del Santo Oficio, en el que predominó siempre el interés social, representado en la persecución de delitos contra la fe, sobre el interés particular.

Nota distintiva entre los sistemas es también la relativa al orden de partida del procedimiento y, que a su vez determina la dirección general que éste seguirá; así, en el sistema acusatorio, la investigación y persecución de delitos es una función delegada a la iniciativa privada, quien debe dar el impulso procesal; sin embargo, puede ser el caso, como con frecuencia sucede, que el pasivo del delito no incite la función investigadora, por ignorancia, por temor o, por corrupción, lo que llebará finalmente, a la impunidad de conductas ilícitas; por ello, el sistema inquisitivo propugna

porque la investigación delictiva sea de carácter oficioso

Un carácter distintivo de gran interés es el que versa en torno a la consideración del individuo, pues en el acusatorio no se soslaya su natural condición humana y se tiende a respetar sus derechos inherentes, reconocidos por los sistemas modernos de derecho como fundamentales; en contraposición, el sistema inquisitivo le da tratamiento de un *objeto*, por la subordinación que claramente presenta ante el órgano de autoridad, luego, no forma parte del proceso, es decir, no participa en él como ente de razón.

En la misma tesis, el sistema acusatorio admite la libre defensa del procesado y reconoce igualdad procesal entre las partes; lo que no ocurre en el sistema inquisitivo, en el que la defensa se restringe, quizá a virtud de que substancialmente no existe contradicción entre las partes, pues sólo en el primer sistema se advierte la contienda litigiosa entre acusador y acusado, representado por su defensor.

Congruentes con lo anterior, el sistema acusatorio admite la libre proposición de pruebas por las partes, así como su libre apreciación judicial, en el sistema contrario, la proposición se restringe, lo mismo que la valoración de pruebas, que sigue un modelo tasado o medido.

La filosofía liberal del sistema acusatorio lo inclina porque el acusado disfrute de su libertad personal durante el proceso, a diferencia del inquisitivo, en el que se legitima la prisión preventiva.

Aun más, el sistema acusatorio admite la impugnación de la sentencia que su contrario rechaza, lo que le fortalece el poder del juez en éste. Finalmente, una característica formal los distingue: el acusatorio se rige por la oralidad, mientras que el inquisitivo adopta el carácter opuesto: la escritura.

Todo lo anterior permite concluir que el sistema de procedimiento inquisitivo fue lógicamente perfecto, pues tuvo la idea histórica de dejar en manos de un juez sabio, al que no interesara ni la adquisición ni la retención del poder y, sin que nadie lo requiriese o acosare, la aplicación del derecho penal; en él se depositó la confianza, porque la merecía, de indagar directamente los hechos y resolver con objetividad; pero desvíos por la natural condición humana, convirtieron a la jurisdicción en tortura, que dejó en el olvido la neutralidad con que fue concebido; lo que llevó a la búsqueda de correctivos que permitieran recuperar la calidad humana y rescatar la justicia.

VI. SISTEMA MIXTO

Las anteriores características no se observan íntegras en los sistemas de procedimiento reales, en los que, como ya se dijo, se entremezclan aspectos de ambos que dan origen a los sistemas mixtos, en los que se equilibran armoniosamente los derechos de la sociedad y las garantías del acusado.

Existen opiniones en el sentido de que el sistema mixto surgió concomitante a la figura del Ministerio Público, que desplazó al acusador particular o popular, sin embargo, de admitirse así tendría que reconocerse que goza de original sustancia y se distingue precisamente porque la función acusatoria se reserva a tal órgano del Estado, lo cual es erróneo, pues si bien es cierto esta figura es peculiar en el sistema mixto, en cuanto a que permite la división de órganos y funciones, cierto es también que no es exclusiva del sistema mixto, pues también lo encontramos presente en sistemas de carácter acusatorio.

Otras opiniones caracterizan al sistema mixto por la concurrencia de magistrados expertos al lado de jueces populares, así como la

aceptación amplia de pruebas admitidas por la conciencia y la razón. Sin embargo, en realidad se trata de la adopción de características propias de ambos sistemas, acusatorio e inquisitivo, que convergen para su aplicación dentro de un ordenamiento determinado, por ello, sus características son tan variadas como ordenamientos que lo adoptan, pues cada uno lo realiza en forma peculiar y, esto lleva a concluir que existen diversos regímenes de procedimiento mixtos, por lo que sólo me referiré a la estructura seguida en el proceso penal federal mexicano.

VII. EL SISTEMA DE PROCEDIMIENTO SEGUIDO POR MEXICO.

Desde las instrucciones de Torquemada que rígieron en la Nueva España, se estableció: "se debe dejar todo (en lo no regido por las Ordenanzas), al albedrío o discreción de los inquisidores para que conformándose con el Derecho en lo que aquí no se pudo dar forma, hagan según sus conciencias como vieren que cumple al servicio de Dios y de sus altezas".

Esta tradición inquisitiva se mantuvo hasta la historia reciente, a finales del siglo XIX y principios del XX, en que los juzgadores se encontraban facultados para iniciar el procedimiento, investigar los hechos, disponer libremente la práctica de pruebas y, finalmente, juzgar. No es inadvertido que Don Porfirio Díaz importó de Francia la figura del *ministerio público*, a la cual ya se había referido en una ley Benito Juárez, sin embargo, éste no cumplía en aquél entonces con la función acusatoria, la cual se concentraba en el juez, con los consiguientes abusos por todos conocidos y que el constituyente de 1917 pugnó por superar.

Ante la necesidad de escindir las funciones fusionadas en el juzgador, el constituyente originario asignó a diversos

órganos una encomienda independiente que garantizara la administración de justicia; con ello buscó equilibrar a las partes que, con sus impulsos mutuamente se condicionaron; sin embargo, la distribución de competencias contenida en el artículo 21, que deja la función investigadora al Ministerio Público y, la imposición de las penas al juez; no fue reglamentada por el legislador secundario, sino hasta 1934; luego, ante la ausencia de reglamentación que delimitara el actuar del Ministerio Público, éste simplemente adoptó las funciones correspondientes a la preinstrucción que en antaño realizaba el juez, con los mismos aciertos y vicios, pues, no ocurrió a investigar **ante** el juez, como lo estableció el constituyente, sino que investigó y, lo sigue haciendo, previamente al proceso judicial, con el carácter de autoridad. Actuaciones que en su momento fueron legitimadas con la aprobación del Código Federal de Procedimientos Penales, en cuya exposición de motivos el legislador dijo haberse sustentado en el sistema acusatorio y no el inquisitivo, en atención a que aquél es el que está consagrado en el artículo 21 de la Constitución.

Sin embargo, el propio legislador afirmó que se conservaron modalidades del antiguo sistema inquisitivo, ante la imposibilidad de suprimirlo totalmente y, porque de llevarlo al extremo, resultaría perjudicial para la organización de los tribunales, cuyas funciones se restringirían al dictado del auto de formal prisión y la sentencia.

Establecidas las anteriores premisas, cabe observar que en el Código Federal de Procedimientos Penales se contienen caracteres propios del sistema inquisitivo, a virtud de los cuales, la averiguación previa se encuentra bajo el *monopolio* de actuación del ministerio público federal, quien si bien es cierto únicamente cumple con la función acusatoria, no menos cierto resulta que adquiere el carácter de *autoridad* en tal etapa,

en la que lleva a cabo las diligencias legalmente necesarias para que **resuelva** si ejerce o no la acción penal. Asimismo, conserva, en parte, el carácter escrito del proceso; determina la prisión preventiva en aquéllos delitos considerados taxativamente como graves.

En contraposición, se advierte una tendencia acusatoria en las disposiciones que reglamentan la división de funciones entre el órgano acusador, la defensa, que se reconoce desde la averiguación previa y, el juzgador; sin que se determine vinculación alguna entre sus funciones. De igual forma, concede a las partes libertad para proponer las pruebas que a su interés convengan; reconoce además con ese carácter, todo aquello que se ofrezca como tal, siempre que pueda ser conducente y no vaya en contra del derecho a criterio del juzgador. Por otra parte, reconoce la calidad humana del inculpado, para quien prevé una defensa oportuna y adecuada, atención médica especializada en caso de requerirla; establece los mecanismos necesarios para que durante la instrucción, el juzgador pueda conocer sus circunstancias peculiares, motivos que lo impulsaron a delinquir, condiciones económicas y, en general, las especiales en que se encontraba en el momento de la comisión del delito. Conserva la publicidad del procedimiento, aún cuando la ley contra la delincuencia organizada reconoce la protección de testigos; prevé una segunda instancia en la que pueden tramitarse recursos de apelación, denegada apelación, revocación y queja procesal; contempla un apartado de conmutación, reducción de sanciones y cesación de sus efectos; inclusive establece incidentes respecto a la competencia de las autoridades jurisdiccionales y ordena, en ciertos casos, se excusen de conocer. Debe destacarse que concede la posibilidad de que el inculpado disfrute de su libertad provisional, sin embargo, con la restricción de que no sea en

relación a alguno de los casos considerados graves.

Finalmente, el ordenamiento procesal federal adopta un sistema mixto de valoración de pruebas, conforme al cual, por ejemplo, la confesión únicamente adquiere valor probatorio cuando reúne los requisitos del artículo 287, además, elimina el valor exagerado que se le había concedido en antaño, para ser considerada sólo como un indicio; establece reglas para que, en uso de su arbitrio, el juzgador valore otros medios de pruebas.

El procedimiento penal mexicano en su contenido esencial contiene disposiciones inquisitivas y acusatorias, articulado en trece títulos a través de los cuales se organiza y estructura el procedimiento en el fuero federal, a saber:

En el primer título se contienen las reglas generales para el procedimiento penal, cuyo contenido son de igual importancia para la duración total del proceso, pues además de establecer cuales son los procedimientos que comprende (averiguación previa; preinstrucción, instrucción; primera instancia; segunda instancia; ejecución; y, procedimientos especiales para menores inimputables y farmacodependientes); precisa que el proceso penal federal abarca las siguientes etapas: preinstrucción; instrucción; primera y segunda instancia y tiene como objeto determinar si el hecho concreto constituye o no delito, si el acusado es o no responsable del mismo. Afirmado lo anterior, la imposición de las penas (artículo cuarto); determina las reglas de competencia jurisdiccional (artículos 6 a 14), las formalidades, la actuación de los interpretes, las normas para el despacho de los asuntos, incluidas las correcciones disciplinarias y las medidas de apremio, el trámite de requisitorias y exhortos, cateos, lo relativo a plazos y términos, citaciones,

audiencias de derecho, resoluciones judiciales y notificaciones (artículos 14 y siguientes).

El título segundo se dedica al procedimiento de averiguación previa, desde la iniciación del procedimiento, las reglas especiales para la práctica de diligencias y levantamiento de actas (artículos 113 a 133 bis), hasta la consignación ante los tribunales (artículos 134 y siguientes); esta etapa queda bajo la dirección del ministerio público, quien debe investigar, por disposición de la ley, si los hechos que le fueron dados a conocer en la denuncia o querella, reúnen los requerimientos para el ejercicio de la acción penal; su actuación no debe ser parcial, a pesar de que se le encomienda la tutela de la víctima, pues además de investigar las circunstancias incriminadoras, también debe acreditar en su caso las exculpatorias.

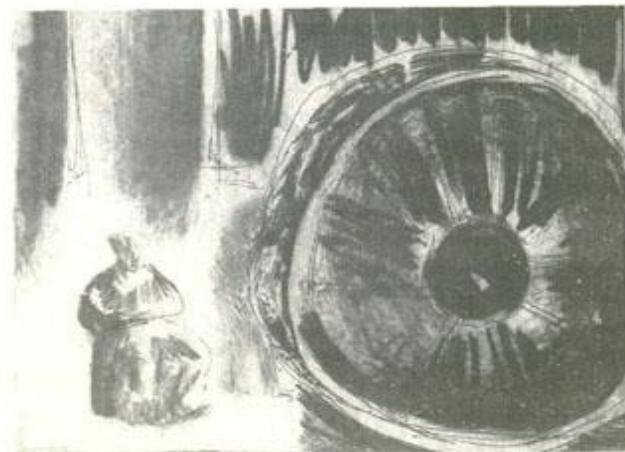
No obstante, su actuación se encuentra íntimamente ligada a la del órgano jurisdiccional, ante quien debe acudir para solicitar se le autorice la práctica de ciertas diligencias, verbigracia la solicitud de arraigo domiciliario o la prohibición de abandonar una demarcación geográfica sin autorización (artículo 133 bis).

Dentro del título tercero se comprenden todas las disposiciones relativas a la acción

penal (artículos 136 a 140), cuyo titular en nuestro sistema es el ministerio público, por lo que éste es la autoridad principal de esta etapa; destaca que se prevén derechos para la víctima u ofendido, representada durante todo el procedimiento por el órgano ministerial (artículo 141).

La instrucción es el tema central del título cuarto, en el que se plasman sus reglas generales, relativas a la práctica de diligencias, recabar pruebas que permitan conocer las circunstancias peculiares del imputado, las características de la víctima y las circunstancias del hecho, a efecto de determinar su gravedad y el grado de culpabilidad del agente (artículo 142 a 152 bis). Asimismo se establecen las normas para recibir la declaración preparatoria del imputado y, como medida del sistema acusatorio, se establece con todo detalle el nombramiento del defensor a que tiene derecho el activo (artículos 153 a 160); destacan también las disposiciones relativas en relación a las órdenes de comparecencia y órdenes de aprehensión (artículos 157 y 158); finalmente, se determinan los casos en que deberá dictarse auto de formal prisión, de sujeción a proceso y de libertad por falta de elementos para procesar (artículos 161 a 167).

El siguiente capítulo, quinto, contiene las disposiciones comunes a la averiguación previa y a la instrucción, en tratándose de la



comprobación del delito y la probable responsabilidad del inculpado (artículo 168 a 180), huellas del delito, aseguramiento de los instrumentos y objetos del mismo (artículos 181 a 187), atención médica a lesionados, (artículos 188 a 192), aseguramiento del inculpado (artículos 193 a 205), en el que sobresale que el ministerio público no puede ordenar por sí mismo una detención, salvo en casos de urgencia, sin embargo fuera de esta excepción debe acudir en solicitud ante el juez; se determinan los casos considerados como graves, cuya enunciación taxativa será la pauta para determinaciones de otro carácter, tanto objetivas como sustantivas, en relación a la libertad provisional la sustitución de penas, el otorgamiento de beneficios e incluso el procedimiento a seguir.

El sexto título se destina a las pruebas, caracterizadas en el sistema penal mexicano porque se admite con ese carácter todo aquello que se ofrezca como tal, siempre que pueda ser conducente y no vaya contra el derecho a juicio del juez, lo que se identifica plenamente con el sistema acusatorio (artículos 206 a 290); sin embargo, sobresale la regulación que se hace respecto de algunos medios de prueba como la confesión, la inspección, los dictámenes de peritos, los testimonios la confrontación, los documentos y, finalmente, se establece un sistema mixto de valoración de la prueba.

El título séptimo prevé la presentación de conclusiones ante el tribunal por cada una de las partes, asimismo establece un procedimiento especial para el caso de que el ministerio público no formule acusación (artículos 291 a 297).

Intermedio en el procedimiento, el Código regula el sobreseimiento, cuya procedencia restringe a ocho causales taxativamente

delimitadas, además de establecer las reglas para su decretamiento (artículos 298 a 304).

El título noveno comprende el juicio, distinguiendo entre el seguido ante los jueces de distrito (artículos 305 a 307) y el relativo al jurado popular (artículos 308 a 344). A continuación establece lo relativo al dictado de sentencias, para lo cual en el procedimiento judicial se contempla una audiencia en la que se concede la palabra al ministerio público y a la defensa a fin de que aleguen lo que a su representación compete, concluido el debate se pronuncia la sentencia y se dispone lo concerniente a su notificación para que surta efectos (artículos 345 a 350); se establecen mecanismos de aclaración de sentencia (artículos 351 a 359) y, la ley es clara al establecer que es una sentencia irrevocable (artículo 360).

Una característica eminentemente acusatoria es la que describe el título décimo, destinado a los recursos que pueden tramitarse durante el procedimiento, entre ellos, la revocación (artículos 361 y 362), apelación (artículos 363 a 391), denegada apelación (artículos 392 a 398) y, queja (artículo 398 bis).

De matices también acusatorios es el título undécimo, que comprende los incidentes que pueden tramitarse en el procedimiento, a saber: incidentes de libertad, en los que se comprende la libertad provisional bajo caución (artículos 399 a 417), libertad provisional bajo protesta (artículos 418 a 421), libertad por desvanecimiento de datos (artículos 422 a 426); incidentes diversos, como la substancialización de las competencias (artículos 427 a 443); el incidente relativo a impedimentos, excusas y recusaciones (artículos 444 a 467); la suspensión del procedimientos (artículos 468 a 472); acumulación (artículos 473 a 482) y separación de autos (artículos 483 a 488); reparación del daño exigible a los

personas distintas del inculpado (artículos 489 a 493) y, el incidente no especificado dentro del código (artículo 494).

El sistema penal mexicano reconoce que el procedimiento seguido a los enfermos mentales, menores de edad y a quienes tienen el hábito o la necesidad de consumir estupefacientes o psicotrópicos debe ser especial respecto del procedimiento a imputables, por ello les destina el título duodécimo (artículos 495 y siguientes).

Finalmente, el título décimo tercero comprende el procedimiento de ejecución, encomendado a una autoridad no judicial, para quien se establecen disposiciones de carácter general, relativas a la condena condicional, la libertad preparatoria, la conmutación y reducción de sanciones así como la cesación de sus efectos, el indulto y reconocimiento de inocencia del sentenciado y, la rehabilitación (artículos 528 a 576).

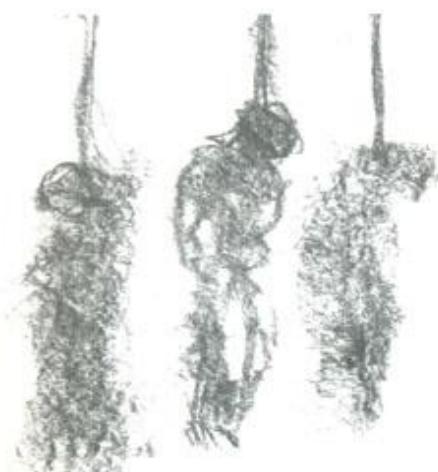
VIII. CONCLUSION

Todo lo anterior lleva a concluir válidamente que el sistema procesal federal mexicano, adopta un sistema de procedimiento penal mixto. Ello es así a virtud de que se establece la pluralidad de partes en el proceso, cada una con funciones claramente definidas e independientes, característico del sistema acusatorio; sin embargo, en la primer etapa, de averiguación previa, se sigue la escritura y el secreto, que forman parte del sistema inquisitivo, sin embargo, se reconoce el derecho de defensa del indiciado, lo que advierte inicialmente el principio de contradicción procesal, propios del acusatorio. En el procedimiento de instrucción, se admite la oralidad, la publicidad, el principio de contradicción, de libre defensa y sigue el sistema de valoración de pruebas mixto.

No es inadvertido que las funciones

encomendadas a cada una de las partes, carece de subordinación directa al Estado, aún cuando se encuentren estructuralmente integrados a éste, como el defensor público oficial, pues éste, al igual que la defensa particular, ejerce su función con autonomía plena a los órganos de acusación y resolución.

Con la adopción del sistema mixto, el legislador propugnó establecer el equilibrio procesal, que durante tantos años ha buscado la humanidad y, en el cual ha presentado múltiples fallas que aún hoy en día parecen llamar la atención de la sociedad que, ante la impunidad, sigue pretendiendo hacerse justicia a sí misma, sin caer en discusiones doctrinarias sobre la violación de derechos humanos, como han sido los casos de linchamiento que ya tan frecuentemente nos presentan los medios de comunicación.



IX. ESQUEMA DE CARACTERES DISTINTIVOS.

CRITERIO DISTINTIVO:	SISTEMA	
	ACUSATORIO:	INQUISITIVO:
partes en el juicio	acusador, defensor y juzgador	inquisidor
funciones de las partes	división y autonomía entre las funciones del acusador, defensor y juzgador	en una persona coinciden la función de acusación, defensa y juzgamiento
Calidad de los juzgadores	admite la justicia popular	los jueces son permanentes e irrecusables
interés prevaleciente	Particular	social
Impulso para el inicio del procedimiento	iniciativa privada	investigación oficial
consideración del individuo	respeto de los derechos humanos	es el objeto del procedimiento
derecho de defensa	libre defensa del procesado, desde averiguación previa	restringido
proposición de pruebas	libertad a las partes	son recabadas por el inquisidor
valoración de pruebas	sistema libre	Sistema tasado o medido
tratamiento del inculpado en el proceso	disfrute de libertad provisional	Legitima la prisión preventiva
recursos	admite la segunda instancia	No prevé recursos
formalidades	Oralidad	Escritura

BIBLIOGRAFIA:

FERNANDEZ MUÑOZ, Dolores Eugenia. "LA PENA DE PRISIÓN. PROPUESTAS PARA SUBSTITUIRLA O ABOLIRLA". Editado por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, 1993.

GARCIA RAMIREZ, Sergio. "JUSTICIA PENAL". Editorial Porrúa, México 1962.

GOMEZ LARA Cipriano. "TEORÍA GENERAL DEL PROCESO". Editado por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, 1990.

OVALLE FAVELA, José. "DERECHO PROCESAL CIVIL". Editorial Harla, colección textos jurídicos. México, 1992.

COLIN SANCHEZ, Guillermo. "DERECHO MEXICANO DE PROCEDIMIENTOS

PENALES". Editorial Orrúa, México 1990.

ZAFFARONI, Eugenio Raúl. "MANUAL DE DERECHO PENAL PARTE GENERAL". Editorial Cárdenas Editor y distribuidor. México, 1991.

EXPOSICION DE MOTIVOS DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, México, 1934.

Legislación:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Editorial Porrúa, México, 2000

Código Federal de Procedimientos Penales. Ediciones Andrade, México, 2000.

Código Penal y Código de Procedimientos Penales alemán.



PRESEA TEPANTLA TO

Se realizó, el pasado 25 de octubre, la entrega de la PRESEA TEPANTLATO 2000, y en esta ocasión, dicha ceremonia fue en la majestuosa "CASA DEL LAGO" (Coordinación de difusión cultural UNAM).

Estando en el Presidium (de izquierda a derecha, fotografías superiores) las siguientes personalidades:

La Presidenta del Consejo de Menores de la Secretaría de Gobernación, Dra. Ruth Villanueva Castilleja; el juez décimo séptimo penal del Tribunal Superior de Justicia del D.F., Lic. Rubén Servín Sánchez; el magistrado de la Primera Sala Penal Regional en Texcoco, Dr. Arturo Baca Rivera; el Magistrado de la Prier Sala Penal Regional en Tlanelantla, Dr. Gonzalo Antonio Vergara Rojas; el juez sexagésimo cuarto penal del Tribunal Superior de Justicia del D.F., Lic. Rafael Guerra Álvarez; el distinguido abogado postulante, Lic. David Romero Sastré; el catedrático del Campus Aragón de la Universidad Nacional Autónoma de México, Dr. Juan José Veyra Salgado; la directora del Centro Cultural de la Universidad Nacional Autónoma de México "Casa del Lago", Profa. Carmen Carrara García; el director del Campus Aragón de la Universidad Nacional Autónoma de México, Mtro. En Rel. Int. Carlos Levy Vázquez; el Magistrado del Tribunal Federal Electoral, Lic. Mauro Miguel Reyes Zapata, el Magistrado del Tribunal Federal Electoral, Leonel Castillo González; el Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la

Nación, Lic. José de Jesús Gudiño Pelayo; la magistrada del Sexto Tribunal Colegiado, Lic. Elvia Díaz de León; el Magistrado del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer circuito en el D.F., Lic. Neófito López Ramos; el Secretario general del Instituto de la Judicatura Federal, Lic. Miguel Bonilla López; el Presidente del Tribunal Electoral del Distrito Federal, Mag. Lic. Raúl Garrido Maldonado; el Magistrado del Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil en el D.F., Lic. Ricardo Romero Vázquez; la Magistrada del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil en el D.F., Lic. Gilda Rincón Horta; la Magistrada del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil en el D.F., Lic. Luz María Perdomo Juvera; el Juez Quincuagésimo de lo Civil, Hugo Muñiz Arreola.

El Doctor Arturo Baca Rivera. Magistrado de la Primer Sala Penal en Texcoco; habló de la trascendencia que ha tenido el Instituto de Ciencias Jurídicas de Egresados de la UNAM Campus Aragón, A.C.



Fungiendo como Maestro de Ceremonias, el Licenciado Héctor González Estrada. Consejero Numerario "B" de la Sala Superior del Consejo de Menores en el D.F.



El Licenciado Rubén Servín Sánchez. Juez Décimo Séptimo Penal; habló sobre el origen y trascendencia de las PRESEAS TEPANTLATO.



El Licenciado Enrique González Barrera. Presidente del Instituto de Ciencias Jurídicas de Egresados de la UNAM Campus Aragón, A.C. Anfitrión de este memorable evento.



* Presea al Mérito de Investigación Académica:

C. Lic. José de Jesús Gudiño Pelayo.

Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

* Presea al Mérito Jurídico:

C. Lic. Leonel Castillo González. Magistrado del Tribunal Federal Electoral.

* Presea al Mérito Académico:

C. Lic. Mauro Miguel Reyes Zapata.

Magistrado del Tribunal Federal Electoral.

* Presea al Mérito Servidor Público:

C. Lic. Elvia Díaz de León.

Magistrada del Sexto Tribunal Colegiado en Materia Penal.

* Presea al Mérito de Investigación Judicial:

C. Lic. Miguel Bonilla López.

Secretario General del Instituto de la Judicatura Federal.

* Presea al Mérito Docente:

C. Dr. Juan José Veyra Salgado. Catedrático de la U.N.A.M., Campus "Aragón".

* Presea Abogado Postulante.

Lic. David Romero Sastré.

* Reconocimiento como Socios Honorarios a:

C. Lic. Neófito López Ramos.

Magistrado del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito del Distrito Federal.

C. Lic. José de Jesus Ortega de la Peña.

Magistrado del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Décimo Sexto Circuito en Guanajuato, Gto.

Mag. Leonel Castillo González



Dr. Juan José Veyra Salgado



Mag. Mauro Miguel Reyes Zapata



Ministro José de Jesús Gudiño Pelayo



Mag. Elvia Díaz de León



Lic. Miguel Bonilla López



Mag. José de Jesús Ortega de la Peña

Lic. David Romero Sastré



Mag. Neófito López Ramos



Presea
TEPANTLA 2000

Es un gran honor para el Instituto de Ciencias Jurídicas de egresados de la U.N.A.M. Campus Aragón, A.C. presentar en este medio de difusión, el libro de una destacada escritora y jurista, que siempre está a la vanguardia en los acontecimientos de la justicia de menores. En esta ocasión acrecienta su edición de libros con el título "Tratamiento Especial para Menores Infractores", el cual se encuentra enriquecido con sus conocimientos profesionales, ya que siempre se ha preocupado por la situación de los menores infractores, colaborando para dirigir por el sendero adecuado el tratamiento que deben recibir éstos y con ello rescatar de las garras de la delincuencia a un joven que en lo futuro será un hombre del bien.

¿ Quién mejor que una conocedora de este ámbito minoril, para escribir este libro ? ya su trayectoria avala un acervo jurídico para transmitirlo no únicamente a los juristas, sino a todos los que somos padres y en su momento a nuestros hijos; valiosos conocimientos para encauzar por el camino correcto a los menores infractores y así ser cada día mejores mexicanos.

La Doctora Ruth Villanueva cuenta con una amplia experiencia que faltaría espacio en esta columna, para detallarla, por lo que me permito destacar algunos puntos que considero son de suma relevancia, en su trayectoria profesional:

Lic. en Derecho, cuenta con maestría en Educación Familiar, y Doctorado en Administración de Justicia; asimismo, es especialista en Sistemas Penitenciarios y Menores Infractores. Ha ocupado diversos cargos en la Administración Pública, entre ellos, Directora General de Prevención

de Derechos Humanos de la Procuraduría General de la República; Directora de la Unidad de Atención y Tratamiento para Mujeres de la Secretaría de Gobernación; Directora del Centro Femenil de Readaptación Social del D.F., Subdirectora de Servicios Coordinados de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social; subdirectora Jurídica de los Reclusorios Preventivos Sur y Norte, así como de las Cárcel Preventivas de Xochimilco, Coyoacán y Alvaro Obregón. Vicepresidenta del Instituto Mexicano de Prevención del Delito e Investigación Penitenciaria, y ha sido catedrática fundadora de la ENEP Aragón, de la UNAM.

Actualmente se desempeña como Presidenta del Consejo de Menores en el Distrito Federal.

De igual manera ha participado en diversos congresos Internacionales en Estocolmo, Suecia; Amsterdam, Holanda; Seúl, Corea; Cobe, Japón; Buenos Aires, Argentina y es representante oficial de la delegación de México en la O.N.U., así como en el Congreso de Prevención del Delito e Investigación Penitenciaria celebrado en El Cairo, Egipto.

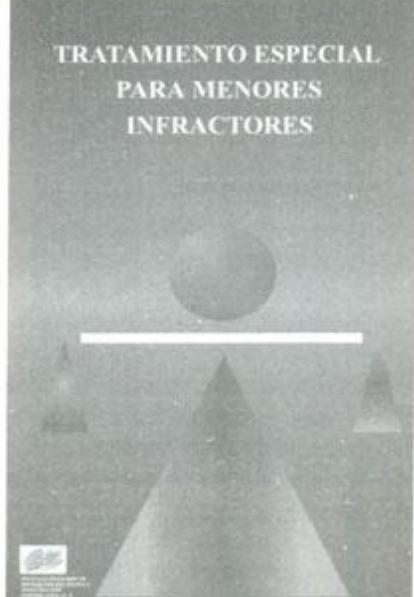
Se le ha distinguido con los siguientes premios:

Con la Presea al Mérito en la Administración Pública, que le otorgaron respectivamente, el Instituto de Ciencias Jurídicas de egresados de la UNAM Campus Aragón, A.C., así como la otorgada por el Colegio Nacional de Abogados Foro de México; Reconocimiento por parte de la Secretaría de Gobernación por sus 20 años de servicio, y es miembro de la Legión de Honor de México, de la Academia Mexicana de Ciencias Penales, de la Sociedad de escritores; y del Colegio

Mexicano de Criminología.

Es por ello que este Instituto presenta y recomienda ampliamente la lectura del libro "Tratamiento Especial para Menores Infractores", que no servirá únicamente a los que se encuentren en algún problema de justicia de menores, sino que servirá como una guía para orientar a niños y jóvenes positivamente reforzando sus valores y lo más importante, evitando que lleguen a incurrir en conductas delictivas.

Lic. Héctor González Estrada.
Consejero Numerario "B" del
Consejo de Menores





Presentar un libro siempre es un compromiso, pero lo es más para quien lo escribe, Raúl Chávez Castillo, orgulloso universitario egresado del Campus Acatlán, maestro por oposición en la Materia de Amparo en su mismo Campus, y maestro en la Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Azcapotzalco.

Brevemente diré el currículum del autor.

En 1984 recibió un curso de especialización correspondiente a la Carrera Judicial Federal, en el Instituto de Especialización Judicial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En el periodo 1978-1981 fue jefe de departamento en la Dirección General de Bienes Comunales de la Secretaría de la Reforma Agraria, delegado municipal seccional en la Secretaría de Programación y Presupuesto (1981), actuario del Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil

en el Distrito Federal, secretario del mismo tribunal desde 1982 hasta 1986 y abogado postulante en el despacho "Chávez Castillo y Asociados" (1987).

Profesor en las unidades enseñanza aprendizaje amparo I y II en la UAM Azcapotzalco desde 1988 a la fecha y de asignatura de amparo en la ENEP Acatlán, UNAM, a partir de 1985 al presente. En esta misma escuela profesional ha impartido las materias de teoría del Estado, derecho civil y derecho constitucional desde 1980 a la fecha. Fue profesor de la Universidad Tecnológica de México en 1987. Ha impartido cursos de actualización en materia de amparo en la UAM y en la ENEP Acatlán, UNAM. Ha dictado conferencias en la Facultad de Contaduría Y Administración de la UNAM y en la UAM.

Es maestro de nuestro Instituto en los diplomados de Amparo, siempre controvertido, pero cien por ciento académico.

Por lo tanto, podemos recomendar esta obra, que es de gran interés para aquellos estudiosos en la materia del amparo.

Raúl, un joven talentoso, comprometido con la ciencia del derecho y desde luego, con la sociedad, a la cual se debe.

LIC. ENRIQUE GONZÁLEZ BARRERA
PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE CIENCIAS
JURÍDICAS DE EGRESADOS DE LA
UNAM CAMPUS ARAGÓN, A.C.

**ENTREVISTA CON EL M. en
R.I. CARLOS E. LEVY
VAZQUEZ, DIRECTOR DE LA
UNAM CAMPUS ARAGON**
(Noviembre 27 de 2000)

R.T. Ha cumplido la ENEP ARAGON con las metas trazadas en estos casi 25 años de existencia?
CELV. Debemos dividir la respuesta en varios aspectos. La Escuela fue concebida para apoyar a los alumnos de la parte nor-oriente de la zona metropolitana y en ese sentido hemos podido atender durante todo este tiempo a cerca de 60,000 alumnos que han cursado sus estudios en nuestro campus en alguna de las 12 licenciaturas, 3 maestrías, 2 doctorados y una especialización con que cuenta la dependencia. Principalmente recibimos alumnos de los municipios del Estado de México como Ciudad Nezahualcóyotl, Ecatepec, Texcoco, Los Reyes-La Paz, Coacalco, Tecamac, así como de 6 Delegaciones Políticas del DF: Iztapalapa, Iztacalco, Venustiano Carranza, Gustavo A. Madero y Cuauhtémoc. Cada año recibimos entre 3,500 y 3,750 nuevos alumnos. En este terreno hemos cumplido ampliamente las expectativas. Tenemos la segunda biblioteca más importante (después de la del campus Ciudad Universitaria) con un acervo de cerca de 250,000 ejemplares. Y últimamente, con el apoyo del Dr. Barnés y del actual Rector, Dr. Juan Ramón de la Fuente Ramírez, hemos modernizado nuestros talleres y laboratorios, nuestros equipos de cómputo, nuestra biblioteca y hemos

regenerado los campos deportivos. La otra cara de la moneda ha sido con respecto al personal docente. Otras unidades multidisciplinarias nacieron atrayendo a profesores ofreciéndoles, desde sus inicios, plazas de tiempo completo. Las demás unidades tienen actualmente entre 300 y 500 profesores de carrera, en cambio nosotros nacimos invitando a maestros para ocupar plazas sólo de asignatura. En virtud de ello, actualmente tenemos 69 profesores de tiempo completo y cerca de 1,400 profesores de asignatura. El no contar con una adecuada planta docente de profesores de carrera ha provocado que no hayamos podido avanzar como debiera en la profesionalización del profesorado, la mayoría de nuestros docentes no tienen estudios de posgrado y nuestra eficiencia terminal no ha sido satisfactoria.

R.T. ¿Nos puede explicar un poco más la cuestión de la eficiencia terminal?

CELV. Con mucho gusto. Cada año ingresan al plantel un promedio de 3,700 alumnos. Dependiendo la carrera, hemos hecho estudios 5 o 6 años después, para ver cuántos de esos alumnos terminaron su carrera, cuántos desertaron y cuántos se titularon. En la carrera de Derecho, por ejemplo, tenemos que ingresan cada año 1,150 estudiantes. Seguimos la trayectoria de esa generación y observamos que al terminar sus estudios sólo lo hacen un promedio de 995 (es decir, abandonan la carrera por algún motivo cerca de 155 de ellos). Y de

esos 995 se titulan 800. Eso nos da, tomando como base los 1,150 alumnos que ingresaron, el 70% de eficiencia terminal en Derecho. No es mala, pero si la comparamos con la Facultad de Derecho de la UNAM que es de 85% o de Acatlán que es del 79%, estamos algo abajo. Ahora bien, veamos a las 11 carreras restantes: de cada 100 alumnos que ingresan al plantel, se titulan 32, esto significa que la eficiencia terminal promedio en la Escuela, sin tomar a Derecho, es de 32%, muy debajo de lo ideal que debería andar en un 75%. ¿A qué se debe ello? Influyen muchos aspectos: los jóvenes se dedican a trabajar y no pueden con la carga de sus estudios y trabajo; o se casan; o los idiomas y la tesis los detienen. Y también a que no son muchos los profesores que quieren dirigir tesis. Situaciones que el Plan de Desarrollo de cada administración debe analizar y encontrar alternativas de solución que impidan que se siga dando este fenómeno tan negativo. La presente administración encontró ya varias alternativas y estamos seguros que en marzo de 2002, al finalizar la administración que me honro en dirigir, nuestros esfuerzos deberán haber dado frutos y es casi seguro que lleguemos al 40% de eficiencia terminal.

R.T. ¿Y en cuanto a la infraestructura del plantel?

CELV. Qué bueno que pregunta esto. La Escuela ha crecido en todos los aspectos: alumnos, personal docente y personal sindicalizado. Los planes de estudios de las carreras se han actualizado y exigen idiomas y cómputo en todos los casos; ello condujo a la apertura de mayor número de grupos en cada carrera y la necesidad de contar con mayor número de espacios (salones); los programas de educación continua aumentaron en gran medida; el posgrado aumentó notablemente; la participación en aspectos culturales también creció y el apoyo a la comunidad aledaña a la Escuela se incrementó notablemente. Todo creció menos nuestra infraestructura. En 1988 teníamos 12 edificios y en 2000 seguimos igual, sólo se construyó en los últimos 12 años el Centro Tecnológico, y los Salones de Usos Múltiples I y II, así como 4 salones pequeños para atención a la comunidad exterior. Obras insuficientes para atender a una población que, según estadísticas, llega a 17,000 personas promedio diario. No obstante que ya no cabemos, hemos estado atentos para no tener grupos con más de 65 alumnos, y para eso hemos abierto nuevos grupos cuyos profesores han aceptado dar clases en la biblioteca, en los salones de usos múltiples, en el Centro Tecnológico, en los laboratorios, etc. Ya más no podemos hacer. Necesitamos urgentemente construir el edificio 13 llamado CENDA (Para Arquitectura, Pedagogía y Diseño Industrial); un edificio para el Centro de Lenguas, otro más para

Posgrado, otro para el Centro de Cómputo, otro para Investigación <para los profesores de tiempo completo>, otro para Educación Continua y uno más para el Sistema de Universidad Abierta. Cada edificio cuesta entre 20 y 29 millones de pesos. Eso significa que la Escuela requiere cerca de 200 millones de pesos. Cada año que pase, si no se construyen estos edificios, obviamente el precio va a aumentar y el hacinamiento también. El Señor Rector y otras autoridades saben y conocen de ésto, pero el problema sigue siendo el que no hay suficiencia presupuestal para realizar estas obras. Desde marzo de 1998 se pensó en *UNAMos Aragón / Mil por el plantel*. Este proyecto consistía en pedir mil pesos a mil ex-alumnos. Cada mil ex-alumnos, según el proyecto, podían aportar un millón de pesos anuales. Pensamos en 9 proyectos prioritarios que podían atenderse con la participación de ex-alumnos. Veamos los objetivos de este proyecto, así como las metas que se propusieron:

Objetivo: recaudar fondos provenientes de donativos voluntarios para financiar proyectos esenciales, realizables en el corto o mediano plazo, que significarán un beneficio directo y tangible para los programas de apoyo a la docencia, investigación e infraestructura de la ENEP Aragón.

PRIMERA META: Colocación de un domo en el patio central de la biblioteca. Ello permitirá ampliar la biblioteca en 500 metros

cuadrados. Una vez techado el patio, se alfombrará el espacio y se colocarán divisiones con muebles nuevos para que los alumnos tengan mas lugares para reunirse a estudiar o investigar. Costo: \$750,000. (A más tardar el 28 de febrero de 2001 debe quedar concluida esta obra. Se logró reunir \$1,860,000 con la aportación del pago de inscripción de los alumnos durante 1998 y 1999. Aportaciones de padres de familia, ex-alumnos, profesores y funcionarios de la Escuela. De esa cantidad reunida, \$1,100,00 fue para modernizar los estantes y muebles de la biblioteca y el resto se destinará para el domo).

SEGUNDA META: Establecimiento de un sistema de seguridad integral. No obstante que la administración ha realizado esfuerzos para vigilar las entradas de personas y vehículos al campus, la barda perimetral de la Escuela es fácilmente penetrable. Diariamente se la brinca gente extraña, la cual se dedica a molestar y agredir a la comunidad estudiantil. Asimismo, no existe un sistema de vigilancia adecuado, sistematizado, ágil y eficaz. Por ello es necesario capacitar al personal de vigilancia, colocar barrotes y estructura de flor de loto en la barda perimetral y adquirir 2 patrullas más. Costo: \$950,000. (Estamos viendo que el Sr. Rector nos apoye con la flor de loto para que a más tardar en marzo de 2001 quede terminada la barda perimetral).

TERCERA META: Adquisición de 200



CENTRO TECNOLÓGICO DEL CAMPUS ARAGÓN



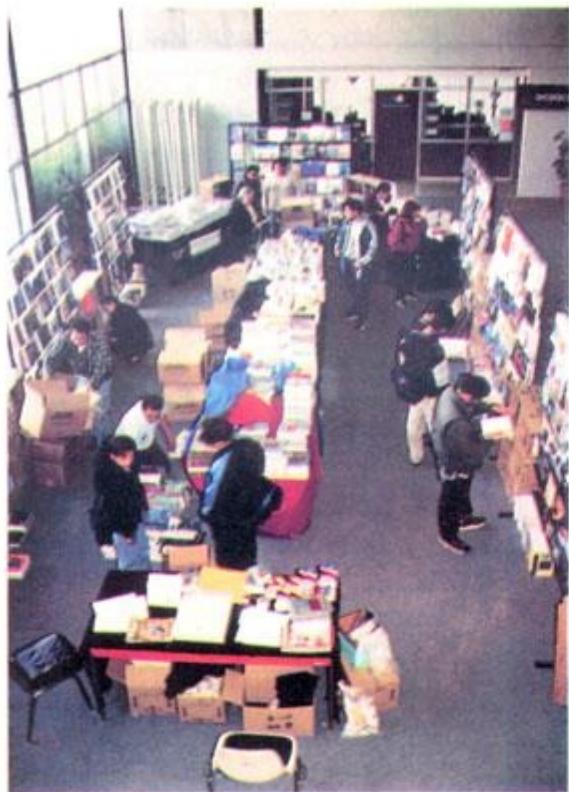
CENTRO DE CÓMPUTO



LABORATORIO DE INGENIERÍA AMBIENTAL



ASPECTO DE UNA DE LAS TRES CANCHAS DE FUTBOL RÁPIDO



BIBLIOTECA DEL CAMPUS ARAGÓN



AUDITORIO DEL CENTRO TECNOLÓGICO

computadoras Pentium III para el Centro de Cómputo. Actualmente tenemos 495 computadoras, de las cuales más del 50% ya son obsoletas o están en mal estado. La Escuela cuenta con la carrera de Ingeniería en Computación y los planes de estudio del resto de las carreras tienen una materia curricular obligatoria de cómputo. Las computadoras que tenemos son insuficientes para que los alumnos trabajen adecuadamente. Costo: \$2,600,000.

CUARTA META: Equipamiento de los Laboratorios de Ingeniería y de los Talleres de Televisión, Radio y Fotografía. Los laboratorios y talleres cuentan con equipo que data de 1976, que impiden que los alumnos practiquen, manejen y conozcan los que se utilizan actualmente en las industrias. Costo: \$5,000,000.

QUINTA META: Construcción del Centro de Cómputo. Las actuales instalaciones del Centro no son funcionales ni adecuadas. No se ha realizado un correcto estudio de cargas. El espacio que tiene es insuficiente para acoger al número de alumnos que demandan, curricular y extra-curricularmente, sus servicios. Todas las carreras de la Escuela contemplan, en sus planes de estudio, el conocimiento y manejo de equipo computarizado. Hay incomodidades y ya no es posible crecer más en el lugar donde se encuentra, el cual, por cierto, nunca previó la gigantesca demanda que actualmente tiene. Costo: \$21,000,000.

SEXTA META: Construcción del Centro de Lenguas. Al estarse instrumentando los nuevos planes de estudio de las 12 carreras de

licenciatura, los salones de clase con que cuenta la Escuela fueron insuficientes para atender a 14,600 alumnos en ambos turnos y al mismo tiempo a cerca de 10,000 alumnos que demandaron salones para estudiar un idioma extranjero. Por eso es indispensable que se construya un Centro de Lenguas Extranjeras, con equipos de audio y video que permitan un sistema de enseñanza-aprendizaje de calidad. Costo: \$19,000,000.

SEPTIMA META: Construcción del Centro de Investigación. La Escuela requiere de un centro de esta naturaleza. Los profesores de carrera están diseminados en varios edificios, y no poseen los equipos y las herramientas necesarias para desempeñar correcta, adecuada y eficazmente sus investigaciones. Asimismo, es necesario este Centro para poder hacer un seguimiento adecuado del proyecto de tutorías a nivel licenciatura y posgrado. Costo: \$20,000,000.

OCTAVA META: Construcción de los Edificios del Posgrado y de Educación Continua. Las justificaciones son a todas luces válidas al estar solicitando la construcción de estos 2 edificios. Posgrado ha crecido y seguirá creciendo. Actualmente tenemos 3 maestrías, 2 doctorados y una especialización y se espera que en 2 años tengamos lo doble. Y qué decir de Educación Continua, una de las áreas que mayores recursos (ingresos extraordinarios) genera para la Escuela. Cada vez son más los alumnos y ex-alumnos que solicitan cursos, talleres, diplomados, etc. La construcción de ambos edificios es impostergable. Costo de cada uno de ellos:

\$ 20,000,000 (Total: \$40,000,000)

NOVENA META: Construcción del Edificio del SUA-Aragón. En breve, la Escuela va a contar con el programa de Sistema de Universidad Abierta (SUA). Con ello, se pretende captar a los alumnos que no puedan llevar su carrera en forma escolarizada, o que busquen modelos alternativos de educación. Se pretende que el SUA inicie sus actividades con dos carreras que tienen una gran demanda dentro de la Universidad: licenciatura en Derecho y licenciatura en Comunicación y Periodismo. Costo: \$19,000,000.

DECIMA META: Construcción del Centro de Diseño, Arquitectura y Pedagogía (CENDA). Debido a la instrumentación de los nuevos planes de estudio, la Escuela se ha visto en la imperiosa necesidad de contar con más salones de clase. Ya se pagó el proyecto ejecutivo del CENDA y falta por contar con los recursos necesarios para licitar la obra y empezar su construcción. El CENDA albergará a las carreras de la División de Humanidades y las Artes. Costo: \$45,000,000.

Después de ver este panorama, me gustaría preguntar a los lectores (alumnos, exalumnos, profesores, etc.) de la prestigiosa revista TEPANTLATO si estarían interesados en realizar alguna campaña para poder conseguir recursos para destinarlos a

cualquiera de estas 10 metas. Los ex-alumnos de la Facultad de Ingeniería están reunidos en el SEFI (Sociedad de Exalumnos de la Facultad de Ingeniería de la UNAM) y cada año hacen eventos, rifas, bailes y obtienen cantidades interesantes de dinero que siempre destinan a su Facultad. ¿Por qué no hacer algo similar nosotros? Yo creo que el Instituto de Ciencias Jurídicas de la UNAM Campus Aragón puede ser el líder de esta humanista e importante obra que merece la ENEP ARAGON, realizando los eventos que sean necesarios para captar recursos y destinarlos a la ENEP ARAGON.

R.T. ¿Y qué programas se tienen pensados para apoyar a las comunidades que se encuentran alrededor de la ENEP ARAGON?

CELV. Hemos estado platicando con la gente del Sr. Gobernador del Estado de México y del Presidente Municipal de Ciudad Nezahualcóyotl para señalarles que podemos realizar convenios de cooperación entre nuestras instituciones, donde saldríamos beneficiados en gran medida todos. Hemos pensado en los **BUFETES JURÍDICOS**, **BUFETES EN MATERIA DE CONSTRUCCIÓN**, **Y BUFETES EN ASESORAMIENTO A EMPRESAS EN MATERIA DE AHORRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y TÉRMICA**. En el primero, tenemos cerca de 250 profesores de Derecho y mil alumnos del último semestre de la carrera; en el segundo bufete tenemos a 90 arquitectos y cerca de 180 alumnos del último semestre de dicha licenciatura; y en el último bufete tenemos a cerca de 100 profesores expertos en la materia y 250 alumnos del último semestre. En

cuanto a los **Bufetes Jurídicos**, la idea es signar un convenio en donde, por ejemplo, el H. Ayuntamiento de Cd. Nezahualcóyotl nos preste en la zona norte unos 5 locales (con muebles, luz, baño y agua) para que profesores de la Escuela, expertos en Derecho Laboral, Civil y Administrativo puedan atenderlos a través de algunos alumnos de los últimos semestres, que puedan apoyar, asesorar y lograr solucionar los problemas que les presente la comunidad en esas áreas, y que al mismo tiempo, tomen como base esos problemas para poderlos plasmar en la elaboración de sus tesis de licenciatura. Tenemos que sentarnos a ver los pros y contras de estos bufetes y, si todo señala a beneficios más que a perjuicios, los echaremos a andar. Requerimos la asistencia y asesoría de todos los profesionales del Derecho para que nos digan los pros y contras, la planeación, las estrategias, la logística, etc. Repito, hay gran interés de parte del Señor Gobernador y del Presidente Municipal de Cd. Nezahualcóyotl. Sólo faltaría la voluntad, la planeación y los permisos.



En la gráfica el Lic. Enrique González Barrera acompañado por el director del Campus Aragón M. en R.I. Carlos Levi Vázquez.

CONVOCAMOS

A todos los universitarios, particularmente los egresados de la ENEP Aragón:

Entre todos podemos hacer realidad estos proyectos para mejorar nuestro campus Aragón.

UNAMOS esfuerzos.

Si tu no puedes aportar la suma de mil pesos en una sola exhibición, puedes realizar depósitos mensuales de \$100.00 con lo que estarías contribuyendo con la cantidad de \$ 1200.00 en un año.

Asimismo si presentas tus fichas comprobantes de depósito en el Instituto de Ciencias Jurídicas de Egresados de la UNAM Campus Aragón, se te entregará un diploma suscrito por el Director de ENEP Aragón, maestro Carlos Levi Vázquez en el que se hará constar que tu participaste en este esfuerzo conjunto.

Puedes realizar tus depósitos de cualquier monto al numero de cuenta 1550417-8 plaza 001 de Bancomer a nombre ENEP ARAGON-UNAMOS ESFUERZOS.

Recuerda que los fondos recaudados servirán para engrandecer a la ENEP Aragón y dar oportunidad a muchos estudiantes de continuar sus estudios, una oportunidad igual a la que un dia, la UNAM te dio a tí.

**DESPACHO AGUILAR
REGALADO Y ASOCIADOS**



*Ma. Guadalupe Aguilar Espinoza
Leobardo Regalado Vasquez*
CONTADORES PUBLICOS

Martos No. 164
CERRO DE LA ESTRELLA
IZTAPALAPA C.P. 09860

TEL. FAX: 426-53-58
MEXICO, D.F.



INSTITUTO DE PREVENCION DEL DELITO
E INVESTIGACION PENITENCIARIA
DESEAS SER UN PROFESIONAL DEL SIGLO XXI

IMPIP

- * LICENCIATURA EN DERECHO.
- * ESPECIALIDAD EN PREVENCION DEL DELITO Y DERECHOS HUMANOS.
- * ESPECIALIDAD EN SISTEMAS PENITENCIARIOS Y MENORES INFRACTORES.
- * MAESTRIAS.
- * REVALIDACION DE MATERIAS (EQUIVALENCIA).

Mayores Informes en:

Calzada de los Misterios No. 534 Col. Industrial, Delegación Gustavo A. Madero,
C.P. 07800 en México, D.F. Tels.: 55-37-77-97 y 55-37-05-12,
E-mail: impip_ipip@yahoo.com

**INSTITUTO DE CIENCIAS JURÍDICAS
DE EGRESADOS DE LA UNAM
CAMPUS ARAGÓN A.C.**

TEPANTLATO

Difusión de la Cultura Jurídica

- Llene este cupón y mándelo a nuestras oficinas en Av. Fray Servando Teresa de Mier No 1033, Desp. 2, Col. Jardín Balbuena, Del. V. Carranza, México, D.F., C.P. 15900, o:
● Envíelo por fax y llame al teléfono 5785-8415.
- Si deseó recibir los próximos seis ejemplares de TepanTlato.

● Nombre: _____

● Empresa: _____

● Calle: _____

● Número _____ Colonia _____

● Ciudad: _____

● Estado: _____ C.P.: _____

● Tel.: _____ Fax: _____

- Nuestro Instituto edita TepanTlato, con el único fin de difundir la cultura jurídica.
- Por no tener como fin comercializarla, su tiraje es limitado y por su calidad de contenido, de colección.

- Asegure recibir la revista que hacemos para usted.

- Por sólo \$200.00, que cubren los costos de paquetería y entrega, reciba, en donde usted nos indique, los próximos seis ejemplares de Tepantlato, Difusión de la Cultura Jurídica

- Cheque a favor de : INSTITUTO DE CIENCIAS JURÍDICAS DE EGRESADOS DE LA U.N.A.M. CAMPUS ARAGÓN, A.C.
- Giro Postal Contra Administración de Correos No. 09
- Depósito a la cuenta de cheques Bital N° 4003229713 SUC. 0599 FRAY SERVANDO, Enviándolo al fax 5 785 84 15 la copia de la ficha de depósito con el sello del banco al frente.

**RESPUESTAS A PROMOCIONES COMERCIALES
(ADMINISTRACIÓN)**

SOLAMENTE SERVICIO NACIONAL.

NO NECESITA ESTAMPILLAS

**CORRESPONDENCIA
D.F. N° RP09-0405
AUTORIZADO POR
SEPOMEX**

EL PORTE SERÁ PAGADO POR:
INSTITUTO DE CIENCIAS JURÍDICAS
DE EGRESADOS DE LA UNAM
CAMPUS ARAGÓN, A.C.
ADMINISTRACIÓN POSTAL 09 ZARAGOZA
C.P. 15100 D.F.



**DEPOSITAR EN
CUALQUIER
BUZÓN**

EL INSTITUTO DE CIENCIAS JURIDICAS DE EGRESADOS DE LA UNAM CAMPUS ARAGON, A.C.



JUECES, MAGISTRADOS, CATEDRÁTICOS DE LAS DIFERENTES UNIVERSIDADES, ABOGADOS POSTULANTES Y ESTUDIANTES,
A CONMEMORAR LOS 70 AÑOS DE LA CREACIÓN DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, QUE FUE PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA 14 DE AGOSTO DE 1931.

EL EVENTO SE REALIZARÁ EN EL AUDITORIO DEL CONSEJO DE MENORES INFRACTORES

QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN OBRERO MUNDIAL # 76 COL. NARVARTE.

INFORMES: INSTITUTO DE CIENCIAS JURÍDICAS DE EGRESADOS DE LA U.N.A.M, CAMPUS ARAGÓN, A.C., TELS.: 5784-9730, 5784-97-66 FAX, 5785-84-15.

PENSAMIENTOS

"Traigo Impreso el espectáculo de los niños abandonados en los barrios de todas nuestras ciudades, de todas nuestras aldeas, niños que el Estado debiera alimentar y educar, reconociendo al hacerlo el deber más elemental de una civilización."

"Os he dicho que yo no sirvo para conceder borlas de doctor, ni para cuidar monumentos, ni para visar títulos académicos, y sin embargo, yo quise venir a ocupar este puesto de rector, lo he querido porque he sentido que es un deber ineludible para combatir la ignorancia."

JOSÉ VASCONCELOS



Decía Pablo González Casanova: "Y aquí, en la universidad, queremos que los estudiantes sepan que en esta casa se puede disentir, porque ni por edades, ni, sobre todo por ideologías, el hombre de hoy puede siempre asentir, pero queremos enseñarles a disentir, no por la violencia, sino por la razón, no por las discusiones erráticas, sino por las decisiones sistemáticas, lógicas, serias, profundas en que todos y cada uno de los participantes realicen un análisis y mejoren su capacidad de análisis, no solo en los libros sino en el país para coincidir en un esfuerzo colectivo, en el que todos y cada uno de los universitarios tendremos una gran responsabilidad, contribuir a que México, sea un país más culto y más justo."

PENSAMIENTOS



INSTITUTO DE CIENCIAS JURÍDICAS DE EGRESADOS DE LA U.N.A.M. CAMPUS ARAGÓN A.C.
INSTITUTO MEXICANO DE PREVENCIÓN DEL DELITO E INVESTIGACIÓN PENITENCIARIA
EL CONSEJO DE MENORES
EL COLEGIO DE CIENCIAS JURÍDICAS CAMPUS ARAGÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO A.C.

INVITAN AL DIPLOMADO EN :

"DERECHO FISCAL"

IMPARTIDO POR:

LIC. HUGO CARRASCO TRIARTE
SUBPROCURADOR FISCAL DEL INSTITUTO FEDERAL.

DR. GUSTAVO A. ESQUIVEL VAZQUEZ
MAG. DE LA DECIMA PRIMERA SALA REGIONAL METROPOLITANA DEL TRIBUNAL FISCAL DE LA FEDERACION

LIC. SERGIO MARTINEZ ROSAS LANDA
MAG. DE LA SEGUNDA SALA REGIONAL METROPOLITANA DEL TRIBUNAL FISCAL DE LA FEDERACION

MAG. DE LA CUARTA SALA REGIONAL METROPOLITANA DEL TRIBUNAL FISCAL DE LA FEDERACION

LIC. HÉCTOR SILVA MEZA

MAG. DE LA DECIMO SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL FISCAL DE LA FEDERACION

LIC. RICARDO SERRATO DE LA ROSA VELIZ

MAG. DE LA SEPTIMA SALA REGIONAL METROPOLITANA DEL TRIBUNAL FISCAL DE LA FEDERACION

LIC. LEOPOLDO ROLANDO AREOLA ORTIZ

MAG. DE LA NOVENA SALA REGIONAL METROPOLITANA DEL TRIBUNAL FISCAL DE LA FEDERACION

LIC. MARÍA EUGENIA RODRÍGUEZ PAVON

MAG. DE LA CUARTA SALA REGIONAL METROPOLITANA DEL TRIBUNAL FISCAL DE LA FEDERACION

LIC. MIGUEL TOLEDO JIMENO

MAG. DE LA CUARTA SALA REGIONAL METROPOLITANA DEL TRIBUNAL FISCAL DE LA FEDERACION

LIC. GUILLERMO DOMÍNGUEZ BELLÓN

MAG. DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL FISCAL DE LA FEDERACION

LIC. FELIX CARRALLO BAHAMEREA

MAG. DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL FISCAL DE LA FEDERACION

LIC. CONSUELO VILLALOBOS ORTIZ

MAG. DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL FISCAL DE LA FEDERACION

LIC. LOURDES PEREZ OCAMPO

SECRETARIA AUXILIAR DE LA PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL FISCAL DE LA FEDERACION

LIC. NICANDRO GOMEZ ALARCON

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL FISCAL DE LA FEDERACION

LIC. RICARDO MAGALLON ARTEAGA

MAG. DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL FISCAL DE LA FEDERACION

LIC. RAUL GARCIA RAMOS

SIRIO. PROTECTOR DEL SEGURO DEL TRIBUNAL COLEGIO

EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TRIBUNAL FISCAL DE LA FEDERACION

LIC. SIXTO ROJO

ADMINISTRADOR FISCAL DE RECAUDACIONES Y PLANIFICACION DE LA SHCP

PROGRAMA

MODULO I PERSONAS SUJETAS A IMPUESTOS

- A) SUELTO PASIVO
- B) SUELTO ACTIVO
- C) PERSONAS FÍSICAS
- D) PERSONAS MORALES

MODULO II DECLARACION Y LA GARANTIA FISCAL

- A) CARACTERISTICAS DE LA DECLARACION
- B) GARANTIAS PERSONALES
- C) GARANTIAS REALES

MODULO III DELITOS E INFRACCIONES FISCALES

- A) CONCEPTO
- B) CARACTERISTICAS DE LA MUYTA
- C) CLASIFICACION DE LA INFRACTION FISCAL
- D) DELITOS DE TENTATIVA Y CONTINUADOS
- E) CLASIFICACION DE DELITOS FISCALES
- F) CARACTERISTICAS DE LA PUNIBILIDAD

MODULO IV PROCEDIMIENTOS Y PROCESO FISCAL

- A) CARACTERISTICAS
- B) FASES DEL PROCEDIMIENTO
- C) TIPOS DE PROCEDIMIENTOS

MODULO V RECURSOS EN MATERIA FISCAL

- A) CONCEPTO
- B) ELEMENTOS DEL RECURSO
- C) CLASIFICACION DE RECURSOS

MODULO VI PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DE LAS CONTRIBUCIONES

- A) LA NOCIÓN CONSTITUCIONAL DE CONTRIBUCIÓN
- B) LOS PRINCIPIOS DEL ORDEN JURÍDICO FEDERAL SON APLICABLES AL MISMO TIEMPO DE LOS QUE NORMAN ESPECÍFICAMENTE A LAS CONTRIBUCIONES
- C) LA POTESTAD CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE CONTRIBUCIONES
- D) CONTRIBUYENTES Y OTROS OBLIGADOS CONFORME A LA CONSTITUCIÓN

E) PODERES PÚBLICOS Y SUS ATRIBUCIONES EN MATERIA DE CONTRIBUCIONES

F) SISTEMA DE CONTRIBUCIONES Y EL PRINCIPIO DE ANUALIDAD PRESUPUESTARIA

G) PRINCIPIO DE LEGALIDAD EN MATERIA FISCAL Y SUS EXCEPCIONES

H) TRATADOS INTERNACIONALES EN MATERIA DE CONTRIBUCIONES Y LOS CONVENIOS DE COORDINACION FISCAL CON LOS ESTADOS DE LA REPUBLICA

I) INTERPRETACION CONSTITUCIONAL E INTERPRETACION DE LEYES Y TRATADOS SOBRE CONTRIBUCIONES

J) GASTO PÚBLICO Y LOS OTROS FINES DE LAS CONTRIBUCIONES

K) PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD DE LAS CONTRIBUCIONES

L) CONTEMPORANEIDAD DE LA LEY DE CONTRIBUCIONES CON LA REALIZACION DEL HECHO GENERADOR

M) TERRITORIO DE APLICACION DE LA LEY DE CONTRIBUCIONES

N) SEGURIDAD JURIDICA EN LOS ACTOS DE APLICACION

S) IMPARTICION DE JUSTICIA EN MATERIA FISCAL

MODULO VII ELEMENTOS SUSTANCIALES DE LAS CONTRIBUCIONES

A) ESPECIES DE CONTRIBUCIONES

B) TITULARES DE LA POTESTAD EN MATERIA DE CONTRIBUCIONES Y LA NATURALEZA DEL VINCULO JURIDICO CON OBLIGADOS

C) CONTRIBUYENTES Y SU CARACTER DE PRINCIPALES OBLIGADOS POR LA CONTRIBUCION

D) HECHO GENERADOR DE LAS CONTRIBUCIONES

E) BASE GRAVABLE

F) TASA

G) PAGO DE LA CONTRIBUCION

H) OTRAS FORMAS DE EXTINCIÓN DE LA CONTRIBUCION Y DE LOS CREDITOS FISCALES

I) ELEMENTOS INSTRUMENTALES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA CONTRIBUCION

MODULO VIII ELEMENTOS INSTRUMENTALES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS CONTRIBUCIONES

A) ELEMENTOS INSTRUMENTALES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS CONTRIBUCIONES

B) AUTORIDADES FISCALES Y SU COMPETENCIA

C) CONTRIBUYENTES Y SUS OBLIGACIONES INSTRUMENTALES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS CONTRIBUCIONES

D) RESPONSABLES Y SUS OBLIGACIONES INSTRUMENTALES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS CONTRIBUCIONES

E) SISTEMAS DE COORDINACION FISCAL

MODULO IX SISTEMA NACIONAL DE CONTRIBUCIONES

A) NOCION DE SISTEMAS DE CONTRIBUCIONES

B) SISTEMA FEDERAL DE CONTRIBUCIONES

C) SISTEMA NACIONAL DE COORDINACION FISCAL EN EL FEDERALISMO MEXICANO

D) SISTEMAS LOCALES DE CONTRIBUCIONES

E) CORRELACIONES ENTRE LOS SISTEMAS FEDERALES Y LOCALES DE CONTRIBUCIONES

F) EL EXAMEN DE LA DISTRIBUCION DE LA CARGA FISCAL NACIONAL

MODULO X CONTRIBUCIONES FEDERALES

A) GENERALIDADES DE LOS IMPUESTOS FEDERALES

B) DERECHOS FEDERALES

MODULOS XI APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL

A) EXPLICACION SINTETICA DE LAS CARACTERISTICAS RELEVANTES DE LAS CUOTAS DE LAS DISTINTAS RAMAS DEL SEGURO SOCIAL, EN PARTICULAR EL DE RIESGOS PROFESIONALES A FIN DE QUE EL ALUMNO COMPREnda LA FORMA DE COMO SE INTEGRA LA CARGA PROMEDIO SOBRE LOS PARTICULARES

MODULO XII CONTRIBUCIONES ESTATALES Y MUNICIPALES

A) PRINCIPIO DEL ORDEN LOCAL EN LA REPUBLICA Y LAS BASES DE ORGANIZACION DE LOS ESTADOS Y EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA FISCAL

B) CONTRIBUCIONES DEL DISTRITO FEDERAL

C) CONTRIBUCIONES DE LOS ESTADOS

D) CONTRIBUCIONES DE LOS MUNICIPIOS

MODULO XIII PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS EN MATERIA DE CONTRIBUCIONES

A) INSTANCIAS DE LOS PARTICULARES ANTE LAS AUTORIDADES Y SUS RESOLUCIONES CORRESPONDENTES

B) PROCEDIMIENTOS A INSTANCIA DE LA AUTORIDAD Y LAS RESOLUCIONES RESPECTIVAS

PERIODO DEL 09 DE MARZO AL 28 DE JULIO DE 2001.

DIAS: VIERNES Y SABADO.

HORARIO: VIERNES 17:30 A 20:30 HRS. SABADOS DE 10:00 A 12:30 HRS.

INAUGURACION: 09 DE MARZO A LAS 17:00 HRS. Y CLASE A LAS 17:30 HRS.

LUGAR: SECRETARIA DE DIFUSION CULTURAL DE LA ESCUELA NACIONAL PREPARATORIA, UBICADA EN SAN ILDEFONSO NO. 30, COL. CENTRO EN EL ANTIGUO BARRIO UNIVERSITARIO.

CUOTA DE RECUPERACION: 55,000.00 SOCIOS

EGRESADOS DE LA U.N.A.M. 55,500.00

PUBLICO EN GENERAL. 56,000.00

INSCRIPCION INICIAL: \$1,000.00

EL RESTO CONFORME VAYAN AVANZADO LOS MODULOS

SE PODRAN INSCRIBIR HACIENDO SU DEPOSITO

AL NO. DE CUENTA BANTEL 499329713

A NOMBRE DE: INSTITUTO DE CIENCIAS JURIDICAS, A.C.

(CON EL NOMBRE COMPLETO EN LA FICHA DE DEPOSITO)

DE LA PERSONA QUE TOMARA EL DIPLOMADO).

ENVIANDOLA VIA FAX A LOS SIGUIENTES NUMEROS TELEFONICOS:

3785-84-15, 5784-97-66 Y 5784-97-30.

COORDINADORES DE LA METODOLOGIA

DR. GUSTAVO A. ESQUIVEL VAZQUEZ
MAG. DE LA DECIMA PRIMERA SALA REGIONAL
METROPOLITANA DEL TRIBUNAL FISCAL DE LA FEDERACION

LIC. LOURDES PEREZ OCAMPO
SECRETARIA AUXILIAR DE LA PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL FISCAL
DE LA FEDERACION

C. LIC. ENRIQUE GONZALEZ BARRERA
PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE CIENCIAS JURIDICAS
DE EGRESADOS DE LA U.N.A.M. CAMPUS ARAGON A.C.

C. LIC. RUTH VILLANUEVA CASTILLEJAN
PRESIDENTA DEL CONSEJO DE MENORES

C. LIC. ANTONIO LARASTIDA DIAZ
PRESIDENTE DEL INSTITUTO MEXICANO DE PREVENCION
DEL DELITO E INVESTIGACION PENITENCIARIA.

C. LIC. SERGIO CARDENAS CABALLERO
PRESIDENTE DEL COLEGIO DE CIENCIAS JURIDICAS
CAMPUS ARAGON EN EL ESTADO DE MEXICO A.C.

ATENTAMENTE

Lic. Juan Tapia Mejía

Licenciatura: Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México, 1982-1986.

Tesis Intitulada: Estudio Dogmático del Artículo 197, fracción I del Código Penal en Materia Federal. (El Narcotráfico).

Ha impartido cátedras en diversas Instituciones Educativas tales como:

Universidad Femenina de México (Actualmente Universidad del Valle de México).

Centro de Estudios Universitarios.

Universidad Latina.

Universidad Autónoma Metropolitana Azcapotzalco.

CARRERA JUDICIAL

Secretario conciliador: juzgado sexto familiar del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Secretario de acuerdos del ramo civil, Juzgado Segundo Mixto de Paz del Tribunal Superior de Justicia de Distrito Federal. Septiembre de 1990 al 15 de enero de 1991.

Secretario proyectista, Juzgado cuadragésimo de lo familiar del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal. 16 de enero al 30 de julio de 1991.

Secretario de Acuerdos, Juzgado cuadragésimo de lo familiar del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal. Agosto de 1991 al 30 de junio de 1993.

A partir del 1º de julio de 1993 Secretario de acuerdos por ministerio de ley, juzgado sexto de lo familiar del tribunal superior de justicia del distrito federal. 16 de enero al 30 de junio de 1999.

Juez por ministerio de ley, Juzgado segundo mixto de paz del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal agosto 1999.

Actualmente Juez de primera instancia del juzgado, trigésimo octavo de lo familiar del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

PARTE 1

LIC. JUAN TAPIA MEJÍA

PONENCIA EFECTUADA EN EL CONGRESO INTERNACIONAL DE DERECHO DE FAMILIA CELEBRADO EN BOGOTÁ COLOMBIA DEL 03 AL 07 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL, DESARROLLANDO EL TEMA DE:

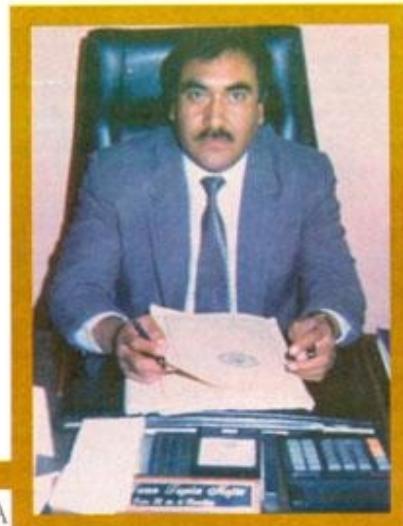
CONFLICTOS FAMILIARES SU PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO.

- I. Análisis de Legislación sobre Violencia Intrafamiliar en México.
- II. Políticas públicas de prevención.
- III. Mediación y conciliación.
- IV. Justicia para menores.
- V. Matrimonio como ámbito de comunicación.
- VI. Violencia Intrafamiliar.

MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

I. ANÁLISIS DE LA LEGISLACIÓN SOBRE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN MÉXICO.

En 10 Estados de la República se han aprobado legislaciones sobre violencia intrafamiliar y en tres Estados se encontraban en



estudio iniciativas en la materia, las cuales se menciona a continuación:

La primera ley de atención y prevención a la violencia intrafamiliar se aprobó el 9 de julio de 1996, en el Distrito Federal. El 23 de diciembre de 1997 fue presentada una propuesta de reforma.

Ley de asistencia y atención para la prevención de la violencia intrafamiliar de Coahuila de Zaragoza. El 18 de diciembre de 1996.

Ley estatal para prevenir y sancionar la violencia intrafamiliar de Querétaro. El 31 de diciembre de 1996.

En diciembre de 1997 se aprobó en el Congreso de la Unión, en materia del fuero común para el Distrito Federal y en la materia federal para toda la república.

Ley para la prevención y atención a la violencia intrafamiliar de Colima. El 10 de febrero de 1998.

Ley de prevención y atención de la violencia intrafamiliar o doméstica de San Luis Potosí. El 28 de julio de 1998.

Ley Número 104 de asistencia y prevención de la violencia familiar de Veracruz. El 8 de

septiembre de 1998.

Ley de prevención y asistencia contra la violencia intrafamiliar de Morelos. El 12 de enero de 1999.

Ley de asistencia y prevención de la violencia intrafamiliar de Guerrero número 280. El 24 de marzo de 1999.

Ley para la prevención y tratamiento de la violencia intrafamiliar de Tabasco. El 12 de abril de 1999.

Ley de asistencia, atención y prevención de la violencia intrafamiliar de Guanajuato.

Proyecto

Ley para la prevención y atención de la violencia intrafamiliar de Chihuahua.

Proyecto

Ley de prevención y atención a la violencia intrafamiliar de Jalisco. Presentada por iniciativa popular el 26 de marzo de 1999 con la firma de 40,872 ciudadanos y ciudadanas de Jalisco. Actualmente en estudio.

La mayoría de las legislaciones aprobadas y las iniciativas presentadas son sobre las leyes especiales para la prevención y atención de la violencia intrafamiliar en materia administrativa. Sólo algunos Estados han presentado reformas en lo civil y penal.

Así, las leyes analizadas son en cuanto a los aspectos de prevención y atención a las víctimas en materia administrativa, y se comentará brevemente lo civil y lo penal.

En la mayoría de las leyes estudiadas las disposiciones que las contienen son de orden público e interés social y tienen como objeto establecer las bases y procedimientos para la prevención y atención a la violencia intrafamiliar.

Las anteriores disposiciones coinciden en definir a la violencia intrafamiliar como actos de poder u omisiones recurrentes, intencionales y cíclicos, dirigidos a dominar, someter, controlar o agredir física, verbal, psicoemocional o sexualmente a cualquier miembro de la familia dentro o fuera del domicilio familiar y que tiene por efecto causar daño.

Es de resaltar que la legislación federal en materia penal y civil denomina a estas situaciones como violencia familiar. Las reformas planteadas a la ley del D.F. van en el sentido de cambiar el nombre a violencia intrafamiliar.

II. POLITICAS PÚBLICAS DE PREVENCIÓN.

En todas las leyes señaladas se mencionan las siguientes líneas de políticas públicas contra la violencia intrafamiliar:



a) Fomentar la coordinación, colaboración, capacitación e información entre las instituciones que conozcan o estén relacionadas con el tema, la mayoría son las que integran los organismos especializados.

b) Realizar campañas públicas encaminadas a sensibilizar y concientizar a la población sobre las formas en que se expresa y se puede prevenir y combatir la violencia intrafamiliar, y

presentan alternativas de solución de conflictos no violentos, en coordinación con los organismos que sean competentes.

c) Diseñar y llevar a cabo, así como participar en lo que se le solicite, en programas educativos para la prevención de dicha violencia con las instancias competentes, y con la participación de personas de las áreas de derecho, trabajo social, psicología, medicina, salud y seguridad pública.

d) Realizar todos los actos posibles, en el ámbito de sus respectivas funciones, encaminados a tener presencia tanto física como informativa, en todos los sectores sociales, así como en todos los lugares dentro de su jurisdicción. Lo anterior, busca desalentar los brotes de violencia que se den en el núcleo familiar y sensibilizarse a sí mismo, para estar con aptitud de entender y prevenir tal clase de violencia.

e) Impulsar la formación de promotores comunitarios cuya función básica será difundir los programas de prevención de la violencia intrafamiliar, especialmente entre personas con discapacidad, menores, de la tercera edad y mujeres. Fomentar, en coordinación con instituciones especiales públicas privadas y sociales, la realización de investigación sobre el fenómeno cuyos resultados servirán para diseñar nuevos modelos para la prevención y atención a las víctimas.

f) Que los planes nacionales y estatales de educación incluyan principios de dignidad de la persona, de autoestima, valores nacionales y éticos, y se consideren las políticas públicas de prevención a la violencia intrafamiliar dentro de los programas didácticos desde la educación primaria, así como

información sobre instituciones que procuren y administren justicia a la víctima, y de las que brinden asistencia tanto a víctimas como a victimarios.

g) Legislar en materia de violencia intrafamiliar en cada Estado, tomando en consideración los usos y costumbres de cada región, incorporando en la misma la reparación del daño a la víctima. Proponer realizar una campaña de convencimiento ante los congresos locales de cada Estado, para que se incluyan en sus códigos familiares o civiles, como requisito para contraer matrimonio la obligatoriedad de los contrayentes de asistir a cursos de información preprenupcial, en los cuales se les hará saber los fines del matrimonio, sus derechos y obligaciones, además se considera que se debe capacitar e informar a las parejas sobre sus relaciones familiares, (considerando que está política la puede realizar en México el DIF nacional) y participen las entidades federativas con las autoridades municipales en coordinación.

h) Que se analicen por los poderes judiciales de los Estados, la posibilidad de otorgar mayores facultades y en la atención de la violencia intrafamiliar a los jueces de paz y jueces menores, dado lo raquíctico de los presupuestos para ampliar la cobertura judicial.

i) Legislar para que en la ley general de comunicación se contemple la obligación de los medios de comunicación (electrónicos y prensa), de conceder espacios para la difusión y promoción de campañas de prevención de violencia doméstica, utilizando los horarios de mayor audiencia, y como consecuencia de lo anterior se evite la difusión de programas que hagan apología

de la violencia dentro de los hogares, sancionando los que no cumplen con dicha determinación.

La familia es una institución que ha sido definida de muy distintas maneras: como la célula primaria de la sociedad, el núcleo inicial de toda organización social, y donde el individuo logra su desarrollo, tanto físico y psíquico como social, se le ha señalado como la unidad económica que constituye la base y seguridad material del individuo, a través de sus diversas etapas de desarrollo.

III. MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN.

Definiciones de mediación:

Es una forma alternativa de resolver conflictos, a través de una tercera parte neutral integrada por un equipo multidisciplinario de profesionales de diferentes ámbitos (Abogados, Psicólogos, Ingenieros, etc.).

Técnica alternativa para resolver conflictos, método clasificado dentro de los sistemas no adversariales, es la primera llave, antes de ingresar al sistema adversarial, es decir el litigio tradicional.

Es una técnica no adversarial, por la cual un tercero neutral (el mediador) que se encuentra entrenado y certificado por la secretaría de justicia, ayuda a las partes en conflicto a resolver sus problemas.

Mediación: Definiciones:

Se trata de un sistema de negociación asistida, mediante la cual las partes involucradas en un conflicto intentan resolverlo por sí mismas, con la ayuda de un tercero imparcial que actúa como favorecedor y conductor de la comunicación. Los interesados asumen su

protagonismo en la búsqueda de alternativas posibles de solución y controlan por sí mismas el proceso cuyo desarrollo es rápido e informal. La decisión a la que eventualmente arriben es elaborada por ellas mismas y no por un tercero, como lo es en el caso de una sentencia judicial.

Características de la mediación:

Se caracteriza por ser una técnica no adversarial.

Es cooperativa y facilita la comunicación entre los involucrados en la disputa, con miras a resolver el conflicto de manera tal que se intente que ninguna parte "pierda", o que ambas "ganen".

Es la solución a los conflictos suscitados en el seno de una relación que es importante para el futuro de quienes forma parte de ella.

Puede utilizarse tanto en la solución de conflictos judiciales como extrajudiciales.

Características esenciales en la mediación:

*Confidencial. Nada de lo dicho puede ser revelado por el mediador, no pudiendo en consecuencia, obligarlo a testificar en un juicio.

*Voluntaria. Las partes inician el proceso por propia decisión, pueden determinar qué información revelan u ocultan, pueden decidir si llegan a un acuerdo o no y pueden retirarse en cualquier momento, sin que sean posible reclamo alguno.

*Flexible. Se adapta y es aplicable a todo tipo de conflictos.

*Creativa y cooperativa.

*Rápida y económica.

*Produce acuerdos creativos.

El mediador conjuntamente con las partes trabajan para generar todas las opciones posibles para solucionar el conflicto, procurando acuerdos en forma rápida y a menos costo.

Perfil del mediador:

Abogado si se trata de mediación judicial, con experiencia en el ejercicio profesional.

Comediación: Psicólogo familiar, Lic. Trabajo social, etc. Escucha activamente a las partes.

Entrenado para la comunicación (verbal y no verbal).

Permiten que las partes definan sus posturas.

Piensa creativamente.

Trabaja para crear confianza.

Sensible.

Sereno.

Perceptivo.

Paciente.

Carece de omnipotencia.

No impone sus convicciones.

Capacidad para identificar los temas.

Rol del mediador:

El rol del mediador, tercero neutral, entrenado para conducir una audiencia cara a cara, consiste en utilizar técnicas para escuchar, percibir el lenguaje no verbal, cuestionar, negociar y crear opiniones, ayudando a las partes a alcanzar su propia solución.

Procura establecer una relación para facilitar el proceso.

Actúa como agente catalizador.

Crea un lugar y un tiempo para que las partes se identifiquen y se reconozcan, potenciando lo positivo del conflicto.

Técnicas que utiliza el mediador:

Interrogatorio (Indagación a las partes), intentando lograr tres objetivos para que la mediación resulte eficaz:

1º Modificar la estructura psíquica y social de la disputa.

2º Modificar la estructura de análisis de la disputa.

3º Actuar de manera tal que se incremente la motivación de las partes para tomar seriamente el conflicto.

Caucus. Reuniones separadas con cada una de las partes, cuando la comunicación presente obstáculos casi insalvables, sirviendo de intermediario para restablecerla.

Lograr que cada parte se ponga en la posición de la otra persona. Insistirá en separar a la persona del problema.



Pondrá en la superficie, lo latente.

Las etapas de la mediación:

1º DISCURSO DEL MEDIADOR.

Presentación por parte del mediador.

Alocución inicial: agradecimiento de haber sido designado como tal. En caso de la mediación privada:

Bienvenido, gracias por estar aquí.

Reiteración a las partes de los objetivos de mediación, la neutralidad, cooperación, ellos encontrarán las soluciones, será imparcial, etc.

Reiteración de las reglas operativas:

Escuchar los argumentos de la otra parte.

Impedir las agresiones o falta de respeto con el contrario o con el Mediador.

Ratificar la confidencialidad, con excepción de situaciones de naturaleza criminal (delitos de acción pública, abuso de niños, violencia familiar), en cuyo caso se cesa el proceso.

CELEBRAR CAUCUS. Es un derecho del mediador mantener reuniones confidenciales con cada parte, como mecanismo para información de la situación y el sentir de los protagonistas. Las partes decidirán si esa información será confidencial, o bajo que circunstancialmente puede revelarse a la otra parte.

R E C O R D A R L A VOLUNTARIEDAD. Cada parte es libre de retirarse cuando lo decida, sin tener que justificar su conducta, y sin perjuicio de la deducción posterior de las acciones legales. El mediador también es libre de dar por terminado el proceso sin explicación, cuando se da cuenta de que pasa el tiempo y el esfuerzo no tienden al éxito, o cuando alguna de las partes no esté actuando de buena fe.

ASESORAMIENTO LETRADO. Se les aconseja que recurran al asesoramiento antes, durante y después de la mediación.

SEGUNDA ETAPA: INTERVENCIÓN DE LAS PARTES.

Las partes dirán los antecedentes del conflicto, cómo surgió el mismo y cómo

los afecta; y por supuesto, qué es lo que en ese momento desean.

El mediador mantendrá equilibrio emotivo mientras obtiene información, ayudándolos a que se sientan cómodos, a pesar de sus diferencias, intentando que cada parte entienda las necesidades del otro.

Mientras las partes hablan, el mediador pondrá especial atención a:

a) El lenguaje verbal, tratando de percibir el alcance y sentido de los términos más significativos en la percepción del cliente. Puede tomar notas escritas o grabadas (con autorización de las partes).

b) El lenguaje no verbal (brazos cruzados, cara de enojo, énfasis en la voz, expresiones de molestia, sufrimiento, dolor, etc.).

ENCUADRAMIENTO DEL CONFLICTO.

El mediador deberá ya haber comprendido el conflicto y hallarse en condiciones de identificar los orígenes y causas del mismo, de modo tal que:

a) Traduzca la posición de las partes en intereses, descartando los temas que no sean adecuados para la mediación.

b) Exprese esos intereses de las partes en un lenguaje neutral, a fin de ganarse su confianza.

c) Logre que las partes se comprometan a proseguir el proceso, impulsando la solución.

Si faltare alguno de tales requisitos, el mediador tiene el recurso de citar a nuevas reuniones o reuniones por separado a fin de completarlo.

EL USO DE LAS REUNIONES POR SEPARADO (CAUCUS).

En ellas deberán respetarse las reglas que regulan el proceso (neutralidad, confidencialidad, imparcialidad, etc.).

También resulta útil que lleve un registro del tiempo utilizado en cada reunión.

TERCERA ETAPA: EL ACUERDO.

El proceso de mediación se ve coronado por el éxito, cuando se llega al acuerdo. (Convenio), que deberá ser firmado inmediatamente por todas las partes.

De la claridad del convenio, dependerá mucho su cumplimiento; en tanto, cuantos más cabos sueltos se dejen, menos probabilidades habrá de que el acuerdo perdure.

CLÁUSULAS ESPECIALES A INCLUIR EN EL ACUERDO:

Podría ocurrir que por la naturaleza del asunto, resultara importante que el acuerdo contemplara algunas hipótesis de supuestos inesperados, y que cada una de las partes exprese sobre qué ocurriría en tal caso.

En caso de que el acuerdo dependiera de la conducta de un tercero: ¿Qué sucedería si éste no cumpliera?

EL FINAL.

Firmado el acuerdo, resulta un hecho verdaderamente significativo que las partes estrechen sus manos, y el mediador, después de haber impulsado dicho gesto se congratule con el éxito obtenido, felicitando a éstas por su actitud.

Simboliza: el hecho positivo de haber finalizado un conflicto, encontrándole la solución.

CUANDO LAS PARTES NO QUIEREN FIRMAR DE INMEDIATO.

De inmediato identificar la naturaleza de la negativa, a fin de saber si responde a una objeción formal y real, o sólo es una excusa que esconde la verdadera voluntad de no llegar a un arreglo.

No destacar la posibilidad de obtener acuerdos parciales. Algunos mediadores utilizan la técnica de "pequeños acuerdos" al término de cada sesión.

LA REMEDIACIÓN

En muchas oportunidades el cumplimiento del acuerdo no se produce o se produce parcialmente, durante un período, renaciendo en todo o en parte, el conflicto original.

En estos casos, así como una de las alternativas es el pleito judicial, la otra es la llamada remediación de la situación.

Se trata de una nueva mediación con todas las particularidades de la que ya se ha visto, tendiente a viabilizar el cumplimiento del acuerdo existente o su reformulación cuando las situaciones sobrevivientes tornaren imposible el cumplimiento original, o fueren suficientemente perturbadoras como para dificultar el cumplimiento escrito de sus términos y obligar a una reformulación.

Tácticas para obstaculizar la mediación.

DESALIENTO.

Posición totalmente escéptica. Actitud negativa. La prosecución del trámite en función de un estado de ánimo que equivale a un desencanto que el mismo cliente ha impuesto.

RESISTENCIA.

No se quiere analizar la situación o escuchar la posición del otro, con la consiguiente paralización.

AGRESIONES PERSONALES

Implican incomodar a la otra persona o al mediador, utilizando lenguaje verbal.

Presiones indebidas, interrumpir la negociación para atender otros asuntos, o llegar tarde a las reuniones. Dilatar, deliberadamente las respuestas ("tengo que pensarla").

FALTA DE SINCERIDAD. Decir mentiras u/ocultar información.

TÓMEOLO O DÉJEOLO: Negarse a la flexibilidad y a la oportunidad de recibir de ese modo la posición del interlocutor.

REPRESENTACIÓN INSUFICIENTE. Importa un argumento que justifica la no toma de decisiones en tanto faltan las condiciones de hacerlo en forma válida. Es la eterna "falta de facultades para conciliar".

ESCALADA DE EXIGENCIAS CRECIENTES. La aparición permanente de nuevas condiciones cada vez que se acuerde algo, porque la parte dice que las anteriores no le satisfacen en plenitud.

INTENCIones DUDOSAS. O ambigas, pícaras, que hacen desconfiar, inmediatamente del cumplimiento respectivo. A veces tienden, precisamente, a generar por parte del contrario, largas proposiciones o cláusulas de contra réplica, muy difíciles de instrumentar. ("Mas vale un mal arreglo que un buen juicio").

LA MEDIACIÓN FAMILIAR

Antecedentes:

Se ha incrementado con mayor rapidez la práctica de la mediación en las contiendas de familia. En los estados unidos, los sistemas judiciales y los profesionales privados suministran esta alternativa en conflictos de divorcio y tenencia de hijos, pleitos entre padres e hijos, conflictos de adopción y pérdida de la patria potestad y en las desavenencias conyugales en las que hay episodios de violencia doméstica. Incluso se han elaborado programas obligatorios de mediación previa al juicio; otros voluntarios y la práctica privada, tales como los profesionales individuales, las asociaciones y los organismos privados sin fines de lucro.



A modo de ejemplo, en el sistema judicial de conciliación conyugal de California, en los casos relacionados con la tenencia de los hijos, las partes se encuentran obligadas a intentar la mediación previa al juicio.

En la ciudad de los Ángeles, de dicho Estado, se ha creado un tribunal de conciliación familiar, que corresponde a la corte de relaciones domésticas del condado. El mismo tiene entre sus funciones, el asesoramiento matrimonial y prematrimonial y la mediación en cuestiones de tenencia de menores y régimen de visitas. Se encuentra integrado por un juez superior del cual depende un director de mediaciones, quien supervisa a asesores de familia y a

licenciadas en servicios sociales.

En el estado de Florida también hay programa de mediación familiar, que autoriza al juez a enviar a esos centros, causas relativas a cuestiones de familia. Y lo mismo sucede en Kansas y Atlanta entre otros.

De tanta importancia ha sido el desarrollo de la en materia de familia que Madeleine Crohn, en el informe que presentara ante el subcomité de propiedad intelectual y administración judicial de la Cámara de Representantes de los Estados Unidos, con fecha 19-v-1992, sobre el estado de la resolución alternativa de disputas en América y el futuro que se avizora, en el caso de la mediación familiar señala que la Academia de Mediadores de Familia, creada en 1981, creció de trescientos cuarenta y ocho miembros a más de mil cien.

Importancia:

No es nuestra intención poner en cuestionamiento el sistema adversarial sobre el que se apoya nuestra estructura judicial. Pero lo cierto es que en materia de familia, que se caracteriza por su alto contenido a efectivo, por la existencia de causas generadoras del conflicto, en ocasiones de antigua data, y por la necesidad del mantenimiento del vínculo entre las partes, dicho sistema se ha mostrado en la experiencia como sumamente negativo, al menos en su implementación tradicional.

Es el método mismo del litigio judicial, incorpora un sistema de ataque y defensa, e incluso se prueba sobre aspectos muy íntimos de la familia, que traen como consecuencia una profundización del conflicto. En tal sentido no es infrecuente que

la promoción de un incidente, sea la causa generadora de otro posterior por el vencido las partes toman cada decisión del juez como un triunfo personal o como una derrota. Y cada vez más absorbidas por la disputa, pierden la capacidad de autocomposición del litigio.

No advierten que la menor solución para sus problemas familiares habrá de provenir de ellas mismas, por que son las que mejor conocen los propios "códigos de la familia", las pautas que la rigen. Y muchas veces, ensimismadas en el fragor de la lucha, utilizan sin darse cuenta, como arma de guerra, a lo que ambas más quieren: a sus hijos.

La otra escuela afirma que el mediador debe trabajar con las partes en la solución de fondo para llegar a una solución justa, sin que ello le reste imparcialidad y neutralidad.

El mediador no es un convidado de piedra. Él es un tercero neutral que asiste a las partes para identificar los temas en disputa, para la búsqueda de soluciones acordadas y mutuamente satisfactorias; su función es lograr que con el acuerdo ambas partes ganen, si de algún modo puede calificarse la búsqueda de soluciones equitativas frente a una solución de crisis por ello, el mediador no puede permanecer impasible cuando una de las partes, abusándose de la situación de inferioridad de la otra, del error o ignorancia de ella, pretenda lograr un acuerdo desequilibrado.

La justicia de familia:

En los últimos años existe una tendencia bien definida a brindar un tratamiento especializado a todo lo referente a los problemas vinculados a la familia. Esa tendencia se ha exteriorizado

tanto en las legislaciones, como en los distintos programas tendientes a resolver un sin número de problemas vinculados a la familia, algunos de ellos encarados, - incluso, dentro de la órbita judicial.

LA MEDIACIÓN FAMILIAR:

Según señala Bernal Samper, la mediación en materia familiar aparece primero en EE.UU. y después en Canadá como una alternativa al proceso litigioso, tratando de resolver los conflictos que la ruptura familiar conlleva, aunando criterios y procurando llegar a discusiones satisfactorias para que todos sus miembros quedan satisfechos, o menos dañinas.

Folberg la define como un proceso no terapéutico, por medio del cual las partes, con la asistencia de una persona, o personas neutrales, intentan asistir en forma sistemática los puntos de acuerdo y desacuerdo, exploran alternativas y consideran compromisos, con el fin de alcanzar un acuerdo consensuado sobre los distintos aspectos de su divorcio o separación.

Pero esta especialidad requiere la presencia de personas experimentadas en relaciones interpersonales, manejo de conflictos, conocimientos de la ley de familia.

VENTAJAS DE LA MEDIACIÓN FAMILIAR:

Las ventajas que seguramente presentará la mediación así estructurada, radica en que muchas veces las partes no abrirán las puertas de su casa al juez. Es el juez quien quien en definitiva resuelva los conflictos que se suscitan dentro de la familia, resulta en exceso dificultoso lograr que las partes involucradas en el conflicto revelen sus propias falencias,

errores y culpas, puesto que ese proceder, muy seguramente el día de mañana podrá ser tenido en cuenta, aunque sea "al momento de la decisión".

También es necesario puntualizar que el juez, por si mismo, no tiene la formación adecuada para penetrar dentro del mundo de una familia. Cada familia tiene su historia, sus códigos propios de conducta, su lenguaje simbólico e incluso sus secretos.

EL ROL DEL MEDIADOR EN RELACIÓN AL DEL TERAPEUTA Y DEL ABOGADO.

El mediador deberá centrar gran parte de su actividad en mantener la conducción del proceso, sin convertirse en juez del caso. En la mediación familiar, más que en ningún otro tipo de mediación, las partes intentan convencer al neutral de que ellos son los que tienen razón y que su contraparte es la equivocada. Incluso, al estar involucrados sentimientos y emociones, existe la natural inclinación a tomar partido por la mayor o menor razón que pudieran tener las partes en conflicto.

Por ello, el mediador deberá estar alerta y separar su opinión personal sobre el problema del rol que se asume en el caso. El no es juez ni parte su función es intentar que las partes busquen soluciones equilibradas y las encuentren ellas mismas, con su valiosa colaboración.

Divorcio; Tenencia de menores, régimen de visitas, alimentos, liquidación de los bienes de sociedad conyugal, son casos en que puede emplearse la mediación para que eviten una forma litigiosa de encarar la ruptura.

El mediador habrá de intervenir, a nuestro juicio, como paso previo a que las partes presenten

la demanda judicial, precisamente, para lograr con su intervención que las partes lleguen a la justicia con la mayor cantidad de cuestiones resueltas y se eviten de éste modo adoptar la postura adversarial, que desgasta a la familia y provoca mayores dolores a los hijos.

No hay dudas de que el divorcio, en su caso, lo decretará el juez. Pero la mediación mitigará el dolor, las partes habrán sido las artífices de su propio acuerdo y asumirán la responsabilidad primaria que les corresponde en los aspectos más importantes de su vida: futuro de ellas mismas, de sus hijos (tendencia, visitas, educación, etc.) y bienes.

CONCILIACIÓN.

La audiencia previa y de conciliación en el derecho mexicano.

La reforma procesal de 10 de enero de 1986, de fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación del decreto respectivo, introdujo la audiencia antes señalada y con la que se favorece la justicia pronta y expedita, en virtud de las razones que enseguida se mencionan, entre otras: Primera. la finalidad que se

persigue a través de esa diligencia es depurar la litis, centrando el pleito de manera específica, en su fondo, como se le conoce en la terminología latinoamericana, es una audiencia de "saneamiento" en que se desahogan incidentes y excepciones que ahora tienen la calidad de previo y especial pronunciamiento, con la natural excepción de la falta de competencia. En dicha diligencia se desahogaran las cuestiones relativas a la legitimación procesal de las partes, la regularidad de la demanda y de la contestación, la conexidad, la litispendencia y la cosa juzgada, con el fin de depurar el procedimiento.

Segundo, porque en dicha audiencia, puede derivar un arreglo, un convenio procesal entre las partes, que será preparado y propuesto por un conciliador adscrito al juzgado, quien necesariamente debe ser Licenciado en Derecho, y en la hipótesis de que los interesados lleguen a un convenio, el juez, lo aprobará de plano si procede legalmente, y dicho pacto tendrá fuerza de cosa juzgada; y se encuentra regulada en el artículo 272-A del Código de Procedimientos Civiles, haciendo notar que hoy en día la citada diligencia recibe el nombre de Audiencia Previa de Conciliación y de excepciones

procesales, que contemplan los artículos 36 y 290 del ordenamiento citado; el precepto citado en primer lugar sanciona la incomparecencia de las partes, como corrección disciplinaria.

PARTE 2
EN EL
PRÓXIMO NUMERO



BREVE REFERENCIA ANALÍTICA DEL NEXO DE ATRIBUIBILIDAD EN EL TIPO CULPOSO POR ACCIÓN Y OMISIÓN.

(Estudio presentado como ponencia y aprobado en el XXIV Congreso Nacional de Tribunales Superiores De Justicia de los Estados Unidos Mexicanos).

DR. GONZALO ANTONIO VERGARA ROJAS

Magistrado Presidente de la Primera Sala Penal Regional de Tlalnepantla del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México.



CURRICULUM VITAE

Nació en la Ciudad de México, el día 11 de marzo de 1960, realizó sus estudios de Licenciatura en Derecho en la Universidad Nacional Autónoma de México, obtuvo su título en 1982 y recibió la medalla "Gabino Barreda" por haber obtenido promedio de 10 en sus estudios profesionales. Realizó estudios de posgrado en la Unidad de Posgrado de la misma Universidad: Especialización en Ciencias Penales, Maestría y Doctorado en Derecho. Obtuvo el grado de Doctor en Derecho en el año de 1989. También realizó estudios de especialización en materia judicial penal en el Centro de Estudios Judiciales del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal. Ha impartido cátedra en la Facultad de Derecho de la UNAM en la Unidad de Posgrado de la Facultad de Derecho de la UAEH, así como en la Universidad del Valle de México. Desde 1995 se desempeña como Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México y ha sido Magistrado integrante y Presidente de las Salas Penales Regionales de Toluca y Texcoco. Actualmente es Magistrado Presidente de la Sala Penal Regional de Tlalnepantla. Es miembro del Comité Académico del Instituto de Capacitación y Especialización Judicial de dicho Tribunal. Ha sido Académico invitado para el Módulo de Hermenéutica Jurídica en el Instituto de Capacitación Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro; Socio Honorario del Instituto de Ciencias Jurídicas de Egresados de la U.N.A.M. Campus Aragón, y coordinador de Metodología del diplomado de Ciencias Penales impartido por dicho Instituto además

de impartir cursos y conferencias en varias universidades del País.

I.- JUSTIFICACIÓN.

La conducta que denota la violación de un deber de cuidado puede realizarse ya sea por una acción o por una omisión. En el primer caso, se vincula hacia un resultado material, y en el segundo caso ese resultado no se vincula a la conducta en forma directa sino en forma indirecta a través de un nexo jurídico. En la práctica representa un verdadero problema el poder determinar si la conducta desplegada por el sujeto activo es de acción o de omisión, porque si se trata de una conducta activa el nexo con el resultado típico es necesariamente causal (nexo de determinación) pero si es omisiva, el nexo no es causal sino indirecto o jurídico. Lo verdaderamente problemático es poder vincular la forma de conducta al resultado, pues la equivocación en la apreciación, tanto de la conducta como del resultado y su nexo puede conllevar a una conclusión errónea en cuanto al acreditamiento o no del nexo, y puede implicar una sentencia absolutoria cuando en realidad la procedente era una condena. Esto justifica este ejercicio porque es necesario contar con los elementos teóricos y legales que nos permitan, a través de la apreciación del hecho, un análisis dogmático correcto que nos pueda llevar a conclusiones

acertadas que permitan formular una motivación y fundamentación eficiente en una resolución. Desde mi punto de vista, no existe mejor forma de justificar este trabajo que empleando en su exposición ejemplos prácticos. Piénsese en dos hechos relacionados con problemas médicos que involucren la violación de deberes de cuidado. El primer ejemplo, lo plantearé sobre un médico anestesiólogo y el segundo, respecto de un médico general:

Primer Ejemplo.- Una señora se presenta a una clínica con trabajo de parto y después de ser evaluada por diversos médicos se determina que es necesario practicarle una cesárea y se le prepara para esa intervención quirúrgica. El anestesiólogo administra los medicamentos necesarios y se lleva a cabo el acto quirúrgico y unos momentos después de concluido y estando en terapia intensiva, la paciente presenta signos claros de shock y al ser evaluada médicaamente se determina que sufrió una lesión cerebral grave que le impide recuperar la conciencia y sólo realiza funciones reflejas. Se concluye además que esa lesión proviene de un procedimiento anestésico incorrecto.

Segundo Ejemplo.- Es el mismo caso, como consecuencia de la operación cesárea nace un niño, que es trasladado al área de

cuneros de la clínica en donde es vigilado por el personal de enfermería, pero al segundo día de su nacimiento, una de las enfermeras informa al médico general de guardia que el niño presenta signos de asfixia y al presentarse el médico de guardia y observar que efectivamente se encuentra en proceso de asfixia por broncoaspiración, le aplica procedimientos de reanimación neonatal, pero diez minutos después el menor fallece. Previos los exámenes médicos, se concluye que el menor falleció a consecuencia de la broncoaspiración y que el médico que acudió a su auxilio realizó procedimientos incorrectos de reanimación neonatal.

En un primer examen de los hechos podría pensarse que en ambos casos estamos en presencia de una violación de un deber de cuidado exigible a los médicos (anestesiólogo y general, respectivamente) y que se trata de una culpa por acción. Sin embargo, en el segundo de los ejemplos, salta inmediatamente como dato relevante, que el resultado típico (muerte del menor) no se vincula directamente a la conducta desplegada por el médico general, sino que ese resultado se vincula causalmente con el padecimiento que presentó el menor (broncoaspiración) entonces, ¿cómo vincular ese resultado a la conducta del médico que acude al auxilio del menor?, pues ciertamente la violación del deber de cuidado que denota su conducta, al no aplicar los procedimientos correctos de reanimación neonatal, no es productor directo del resultado que se presenta. Luego, no existe un nexo de causalidad material o directo en este caso y no podría considerarse acreditado el cuerpo del delito de HOMICIDIO CULPOSO por esa razón. No obstante lo anterior, si existe responsabilidad penal por HOMICIDIO CULPOSO en este ejemplo, siempre que el análisis dogmático para la comprobación

del cuerpo del delito se realice desde la perspectiva de la omisión culposa.

II.- MARCO TEÓRICO.

A mi juicio, dos son las piedras angulares para el análisis de un hecho, en relación con una conducta para poderla concretizar típicamente: Una, la conducta misma y la otra, su vinculación con el resultado material o formal. Si la conducta revela una manifestación de voluntad mediante movimientos corporales, implica una acción y si ésta produce una alteración perceptible en el mundo fáctico, habrá producido un resultado material. Si la acción revela que no se realizó la conducta, debida, ya sea por simple ausencia de conducta o porque la realizada es ineficiente para proteger el bien jurídico tutelado, entonces existiría la omisión*1.

Es relevante el que se aclare que el concepto de omisión expuesto no es el clásico o causal que corresponde al del Derecho Penal Moderno (Finalismo o Funcionalismo)*2, porque el concepto de omisión causal dejaba muchas conductas fuera de la tutela penal. Por tanto, el concepto moderno es de mayor amplitud de tutela con respecto a los bienes jurídicos. La conducta típica puede ser activa y omisiva. Esta última, a su vez, puede ser propia o impropia. En la primera, simplemente el activo deja de realizar la conducta que el tipo

exige como apropiada, mientras que en la segunda el resultado le es atribuible por no haber realizado la conducta esperada con base en un deber de garante*3. La omisión propia, se encuentra descrita específicamente en tipos (omisión de auxilio, abandono de familiares, etc.), en cambio, la omisión impropia conlleva no un tipo descriptivo específico, sino que se funda en la descripción típica genérica de la omisión. De esta suerte, tenemos que el tipo doloso y culposo, puede ser activo y omisivo*4. Ahora bien, del examen de la conducta tenemos que pasar al examen del resultado y en Derecho Penal sólo existen dos tipos de resultados típicos (el material y el formal o jurídico). El material, parte de una idea causal de conducta que produce esa mutación física perceptible, mientras que el formal o jurídico es otra ficción del Derecho elaborada en función de la necesidad de proteger o tutelar con mayor amplitud bienes jurídicos y, por ello, es que la simple conducta los afecta, aún sin que sea productora de resultados materiales. En tratándose de tipos activos de resultado material, siempre el nexo entre la conducta y el resultado es material, real, causal o directo; pero respecto de tipos omisivos, el resultado es esencialmente formal o conductual, porque en caso de existir un resultado material, este se vincula a la conducta omisiva por esa ficción legal, pero no por una relación de causalidad.

Esta vinculación entre la conducta y el resultado, es a lo que se denomina nexo de atribuibilidad y,

*1.- Ruiz, Servio Tilio. La Estructura del Delito. Bogotá. Colombia. Edit. Temis. 1978. Pág. 19.

*2 Bacigalupo, Enrique. Delitos Improprios de Omisión. Bogotá, Colombia. Edit. Temis. 1983. Pág. 91.

*3 Zaffaroni, Eugenio Raúl. Manual de Derecho Penal. México. Cárdenas Editor y Distribuidor. 1986. Pág. 484.

*4 Jescheck, Hans-Heinrich. Tratado de Derecho Penal. (Parte General). España. Editorial Comares. 1993. Pág. 543.



desde luego, que como género, incluye a las dos especies mencionadas (nexo causal, material, real o directo y al formal o jurídico). Según se ha dicho en líneas anteriores, cuando se examina la conducta, el siguiente paso es examinar el resultado, para poder identificar si estamos en presencia de una conducta que se vincula materialmente al resultado, o bien, que esa vinculación se dé por no haber realizado la conducta debida y que, por tanto, se considera afecta al bien jurídico tutelado. Sentado lo anterior, es necesario considerar que si el tipo culposo puede ser activo u omisivo, y la base es la violación de un deber de cuidado y cuando la conducta que lo viola es una acción, siempre se vincula causalmente a un resultado típico, (lesiones, muerte, daño en los bienes) pero cuando la conducta culposa es omisiva, por esencia de la omisión, no puede vincularse causal, real o directamente a un resultado material, porque se entiende que el resultado es producido por un proceso causal no vinculado directamente a la violación del deber de cuidado y a la calidad de garante del activo. Entonces, surge la pregunta necesaria: ¿En qué se funda la responsabilidad del activo en este caso? La respuesta sólo puede ser una: En la violación del deber de cuidado y la calidad de garante del activo, en relación con el bien jurídico tutelado. Estos dos aspectos son, a mi parecer, los que justifican que el resultado material se vincule a la conducta omisiva, y desde luego, que esa conducta omisiva implica un nexo jurídico o formal porque es una ficción legal. En los tipos de omisión, incluyendo el culposo, ese nexo formal o jurídico recibe el nombre de nexo de evitación, porque precisamente, como ya se dijo, vincula a la omisión culposa con un resultado material que no proviene directamente de la conducta del activo.

Estas bases teóricas son del todo relevantes, pues al evidenciar la al-

incomprobación del nexo causal en una culpa activa, o el nexo de evitación en la culpa omisiva, puede implicar la incomprobación del cuerpo del delito culposo, con las consecuencias resolutivas que ello implica (auto de libertad por falta de elementos para procesar o sentencia absolutoria). Si el anterior análisis dogmático-penal lo aplicamos a nuestros ejemplos, encontramos que con respecto al primero de ellos, estamos en presencia de una culpa activa, pues si apreciamos el resultado (lesión cerebral) de la pasivo, se debió a que el anestesiólogo siguió un procedimiento incorrecto al aplicar la anestesia. Podemos sostener que la conducta que desplegó dicha persona implicó la violación de un deber de cuidado, que su calidad de médico tratante le imponía, y ésto produjo causalmente la lesión, pues ésta no es consecuencia del trabajo de parto, sino de la incorrecta aplicación del procedimiento anestésico, ya que si omitimos mentalmente la aplicación de la anestesia, el resultado material (daño cerebral), no se hubiera producido. En el segundo de los ejemplos, se está en presencia de una culpa omisiva, porque cuando el médico general de guardia interviene, realizando maniobras de reanimación con el menor, ya existía un proceso causal iniciado por el padecimiento de broncoaspiración y la violación del deber de cuidado de ese médico que en ese momento tenía la calidad de garante con respecto al bien jurídico tutelado (vida), por ser el médico de turno en ese momento, al no aplicar correctamente el procedimiento de reanimación neonatal, se vincula al resultado material (muerte del menor) no a través de una causalidad directa, sino a través de un nexo jurídico o formal, que vincula la omisión del médico (haber realizado procedimientos incorrectos de reanimación neonatal que implicaron una conducta ineficiente hacia la debida protección del bien jurídico tutelado) y es por esta vinculación que el resultado material que se

presentó, le es atribuible por culpa omisiva, al médico tratante.

III.- MARCO LEGAL.

Hemos visto que la teoría nos ha dado la solución a los ejemplos planteados, pero sólo puede tener trascendencia en nuestra práctica jurisdiccional, si se refleja en los contenidos normativos de nuestra Legislación Penal, pues el ejercicio teórico resuelve problemas de esa naturaleza, pero para resolverlos respecto de situaciones fácticas, es necesario el apoyo legal. Afortunadamente, en el Estado de México han existido Códigos que nos han dado pauta para resolver este tipo de problemas, particularmente el nuevo Código Penal, que entró en vigencia a partir del pasado 26 de Marzo, en sus artículos 7 párrafo segundo y 8 fracción II que regulan, en reflejo de un Derecho Penal Moderno, tanto la figura de la omisión, como de la culpa. Estos preceptos, que son similares a los existentes en otros Estados de la República y del Distrito Federal, a su tenor establecen:

Artículo 7.- Los delitos pueden ser realizados por acción y por omisión. En los delitos de resultado material, también será atribuible el resultado típico producido al que omite impedirlo, si tenía el deber jurídico de evitarlo. En estos casos se estimará que el resultado es consecuencia de una conducta omisiva, cuando se acredite que el que omite impedirlo tenía el deber de actuar para ello, derivado de la Ley, de un contrato o de su actuar precedente.

Artículo 8 fracción II.- El delito es culposo cuando se produce un resultado típico que no se previó siendo previsible o confiando en que no se produciría, en virtud de la violación de un deber de cuidado, que debía y podía observarse según las circunstancias y condiciones personales.

A partir de estos preceptos, se logra la estructura de la culpa

omisiva simplemente combinando sus contenidos, para quedar integrada por una conducta basada en una violación de un deber de cuidado que resulte ineficiente para la tutela del bien jurídico y que se vincula al resultado material por un nexo jurídico o formal (nexo de evitación).

IV.- CONCLUSIONES.

1.- El examen del resultado típico y su vinculación a una conducta (activa u omisiva), debe realizarse partiendo del examen del nexo de atribuibilidad (vinculación material o jurídica).

2.- El nexo de atribuibilidad en la culpa activa, es necesariamente causal, material o directo.

3.- El nexo de atribuibilidad en la culpa omisiva, es simplemente jurídico o formal, porque el resultado material no se vincula directamente con la conducta (omisión) del activo pero por virtud de este nexo jurídico o formal, le es atribuible. Este nexo en todo tipo omisivo recibe el nombre de nexo de evitación.

V.- BIBLIOGRAFIA.

1.- Bacigalupo, Enrique
Delitos Improprios de Omisión.
Bogotá, Colombia. Edit. Temis.
1983.

2.- Jescheck, Hans-Heinrich.
Tratado de Derecho Penal.
(Parte General).
España. Editorial Comares.
1993.

3.- Ruiz, Servio Tulio.
La Estructura del Delito.
Bogotá, Colombia. Edit. Temis.
1978.

4.- Zaffaroni, Eugenio Raúl.
Manual de Derecho Penal.
México.
Cárdenas Editor y Distribuidor.
1986.



CURRICULUM VITAE

DR. ARTURO BACA RIVERA

Licenciado en Derecho por la Universidad Nacional Autónoma de México, con estudios de Posgrado en la misma Universidad: Especialización en Ciencias Penales, Maestría y Doctorado en Derecho, Realizó también, estudios de Especialización en Materia Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Desarrollo Profesional:

Abogado Postulante.

Subprocurador Regional de Justicia en Tlalnepantla, Edo. de México y Subprocurador de Justicia con sede en Toluca, Edo. de México.

Magistrado de la 3a Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México. Magistrado Presidente de la 1ra. Sala Familiar Regional de Texcoco, Actualmente Magistrado de la 1ra. Sala Penal Regional en Texcoco, Edo. de México

Actividades Docentes.

Catedrático en la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México en Materia de Derecho Penal, así como en la Universidad del Valle de México en la Materia de Criminología, Catedrático del I.T.E.S.M. en la materia de Derecho de los Negocios y en la Universidad del Estado de México, en la Unidad de Posgrado en Derecho, en la Materia de Terminología Jurídica.

También, como Socio Honorario del Instituto de Ciencias Jurídicas de Egresados de la U.N.A.M, Campus Aragón, presta su valiosa colaboración como Coordinador de la Metodología en los diversos diplomados impartidos por este Instituto.

Reconocimientos:

En octubre de 1999, se le otorga la Presea Tepantlato al Mérito Jurídico por parte de este Instituto.

EL CONGRESO NACIONAL DE TRIBUNALES SUPERIORES DE JUSTICIA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

UNA LLAMADA DE ATENCIÓN

DR. ARTURO BACA RIVERA.



El congreso antes referido, se constituye como el foro nacional en donde los Magistrados integrantes de los Tribunales Superiores de Justicia de cada Entidad Federativa, se expresan para que su voz sea escuchada, una vez conciliada la tesis o punto de vista sobre un determinado problema, en el seno de las mesas de trabajo instaladas para su discusión y aprobación en su caso. El trabajo desarrollado a lo largo de varias décadas de esfuerzo, sin duda ha dejado valiosas aportaciones a la tarea de impartir justicia, destacándose entre ellas: La ingente necesidad de concretizar la autonomía del Poder Judicial Local plasmada en la ley, a través del manejo autónomo del nombramiento de sus integrantes y el manejo de su presupuesto; la homologación salarial que borre la actual distancia entre el potentado Poder Judicial y los modestos Poderes Judiciales Locales, pues se ha estimado tan importante una función como otra; la inamovilidad y la carrera judicial, temas reiterados en los Congresos se consolidan como premisas fortalecedoras de la Administración de Justicia.

¿ Cuál es el desarrollo de estos congresos ?, se preguntan con alguna regularidad los interesados en los temas de justicia, no solo abogados, sino también sociólogos y polítólogos. Es sencilla la instalación de los trabajos jurídicos (la logística del evento físico deja aparte): Son tres mesas de debate; la de Administración de Justicia, en donde acuden a los Presidentes en turno de los diversos Tribunales.

Los temas a tratar son relativos a la economía del Poder Judicial Local, sus relaciones con los otros Poderes tanto Locales como Federales; intercambio de experiencias sobre las medidas adoptadas al interior en cuestiones presupuestales, de nombramientos, de carrera judicial e incluso de aplicación informática; pronunciamientos que como Congreso, debe hacer llegar a los Órganos de Gobierno y a la Ciudadanía en general, de los acuerdos aprobados.

Las otras dos mesas de trabajo: Son la de materia civil y la de materia penal; sobre lo hecho en estas mesas se hace la llamada de atención. Al reunirse ese potencial de experiencia judicial, especializada en el fondo y la forma de estas dos materias y de todo el territorio nacional; no cabe la menor duda que la más modesta ponencia aporta al foro, un valioso comentario de los problemas que cotidianamente resuelven los Tribunales de Justicia. No obstante ésto, los resultados de los estudios presentados, no tienen el impacto socio-jurídico deseado, es más, algunas de estas aportaciones que son verdaderas chispas de genialidad, sirven solo para engrosar un memorial de casi nula difusión. Cabría agregar la falta de continuidad de un Congreso a otro, pues se llega a presentar el caso de la reiteración de un determinado tema, previamente descartado en un Congreso anterior. De ahí que sea necesario recapacitar sobre lo siguiente:

1.- La necesidad de que las mesas de trabajo civil y penal, cuenten con un Secretario de seguimiento de acuerdos, quien recepcione la información de ponencias, el resultado del debate producido y la compilación del material de la memoria, entregando un balance de los logros obtenidos.

2.- A pesar de ser un tema añaño, cabría reflexionar sobre la conveniencia de que las mesas de discusión tuvieran como columna vertebral el diseño de una codificación uniforme, tanto sustantiva como procesal, de estas materias, pues si se busca uniformidad en homologación salarial, presupuestal, de carrera judicial, etc., bien valdría la pena que el talento de los Magistrados Locales se dirigiera a una empresa de gran envergadura como lo es la elaboración futura de Códigos modelo, que en el futuro (varios años quizás) entregaran a la sociedad mexicana en general, sendos documentos uniformadores de la Legislación Civil y Penal, que evidenciara la integración de una Federación. No se pasa por alto que las necesidades regionales, impactarían sobre los Códigos con algunas normas e instituciones afines a su propia sociedad local, sin embargo, en la generalidad de procedimientos e instituciones sustantivas, el consenso pudiera ser unánime.

Evitar que en cada Congreso se inicie de cero, sirviendo los estudios procedentes para construir al futuro y que se trabaje en una dirección perfectamente planeada, superará la expectativa actual de un evento que se escucha como una explosión, y que siendo sonido al fin, se retira sin dejar huella en el Foro Nacional.

RESTAURANTE “El Cardenal”



ABIERTO DE LUNES A DOMINGO

SAN ILDEFONSO No. 32 C.P. 06020
TELS. 57-02-82-27
57-89-78-41
E-mail: elcardenal@to2.com

PALMA No. 23
TEL: 5521-8615 AL 17
E-mail: palma23@prodigy.net.mx

Reiteramos nuestra
Invitación a que envíe sus artículos
para su publicación.

Favor de mandar el artículo
en WORD 6.0
Arial a 12 puntos,
sin justificar,
(sin columnas ni sangrias)
así como una fotografía y
CURRÍCULUM VITAE
resumido.

BUZÓN



Gobierno del
ESTADO DE JALISCO

PODER JUDICIAL

SUPREMO TRIBUNAL
DE JUSTICIA

LIC. ENRIQUE GONZÁLEZ BARRERA.
PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE CIENCIAS
JURÍDICAS DE EGRESADOS DE LA U.N.A.M.
CAMPUS ARAGÓN, A.C.
MÉXICO, D.F.

Acuso recibo de su atenta sin número, y recibida en esta Presidencia el día de hoy, mediante el cual tuvo a bien enviarnos un ejemplar de la revista "TEPANTLATO". Quedando esta Soberanía debidamente enterada para los efectos legales correspondientes.

Agradeciendo este Tribunal las atenciones de su envío. Aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo y mi más atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE.

GUADALAJARA, JAL., A 06 DE OCTUBRE DEL 2000.
EL PRESIDENTE DEL H. SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO.



PRESIDENCIA

Magdo. Gilberto Ernesto Garabito García

LIC. MAGDO. GILBERTO ERNESTO GARABITO
GARCÍA.

Dependencia: PRESIDENCIA
Of. No. PH388/000
Exp. No.

Villahermosa, Tab., octubre 25, 2000

C. ENRIQUE GONZÁLEZ BARRERA
DIRECTOR DE LA REVISTA TEPANTLATO
PRESENTA.

Por este medio, me permito informar a Usted el interés que tiene esta H. Judicatura en recibir en calidad de donación la revista TEPANTLATO a partir de la 1^a Época. Núm. 1 al último que se haya publicado a la fecha de nuestra solicitud.

No omito manifestarle que dicho material pasará a formar parte del acervo bibliohemerográfico, fortaleciendo cualitativa y cuantitativamente las colecciones del Centro de Información y Documentación Jurídica de esta Institución.

Agradezco de antemano la atención que se sirva dar a la presente y en espera de contar con su respuesta positiva a nuestra solicitud, le saludo.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

J. Lopez y Conde

MAGDO. JAVIER LOPEZ Y CONDE

C. C. L.C.P. DÍA Y GUADALUPE GUZMÁN MARTÍN. Oficial Mayor Judicial. Para su
conocimiento - P.M.
C. C. D. M. HORTENSIA DÍAZ AGUILAR. Jefa del Centro de Información y Documentación
Jurídica. Maestro Social - P.M.
C. C. MINUTARIO

LECTOR

OFICIO NÚMERO 11279200-P
Chihuahua, Chih., a 31 de octubre del 2000.

LIC. ENRIQUE GONZALEZ BARRERA
INSTITUTO DE CIENCIAS JURÍDICAS DE EGRESADOS
DE LA U.N.A.M., CAMPUS ARAGÓN, A.C.
P R E S I D E N T E

Acuso de recibir un ejemplar de la revista TEPANTLATO, en la cual encontré artículos que me resultaron muy interesantes, motivo por el cual agradezco su final atención y aprovecho la oportunidad para comentarle que en cuanto sea posible le haremos llegar alguna colaboración para que sea publicada en dicha revista.

Si no más por el momento quedo de Usted.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
EL PRESIDENTE DEL SUPREMO TRIBUNAL
DE JUSTICIA DEL ESTADO

LIC. PABLO ZAPATA ZUBIAGA



PZZ-mam



PRESIDENCIA
SUSPENSIÓN DE SUSPENSIÓN
CONSEJO DE PLENO

Oficio No. P 388/00

LIC. ENRIQUE GONZALEZ BARRERA
PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE CIENCIAS
JURÍDICAS DE EGRESADOS DE LA U.N.A.M.,
CAMPUS ARAGÓN, A.C.
MÉXICO, D.F.

Por medio del presente, acuso a Usted recibo de su atento oficio, mediante el cual nos envía un ejemplar de la revista TEPANTLATO. Asimismo le informo que dicho ejemplar ya forma parte de la Biblioteca de este Tribunal.

Agradeciendo su atención aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo y le reitero la seguridad de mi consideración atenta y distinguida.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
LA PAZ, B.C.S. A 3 DE NOVIEMBRE DE 2000.
LA C. PRESIDENTA DEL H. TRIBUNAL
SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.

LIC. GUADALUPE DE JESÚS ELIZÓNDO HERNÁNDEZ

CRONOLOGÍA HISTÓRICA DE LA UNAM

1911

La Escuela de Enfermería se incorpora a la universidad, anexándose a la Facultad de Medicina. 21 de mayo. Firma de los Tratados de Ciudad Juárez.

24 de mayo. Justo Sierra presenta su renuncia a la Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes.

25 de mayo. Porfirio Díaz renuncia a la presidencia y, a bordo del barco Ipyranga que abordó en Veracruz se marchó a Francia donde murió en 1915.

7 de junio. Entrada de Don Francisco I. Madero a la Ciudad de México.

28 de noviembre. Firma del Plan de Ayala.

1912

13 de septiembre. Muere en Madrid el ilustre fundador de la Universidad Nacional de México, don Justo Sierra.

1913

23 de septiembre. Asume la rectoría el licenciado Ezequiel Chávez.

9-18 de febrero. Decena trágica.

22 de febrero. Es asesinado el presidente Francisco I. Madero. Victoriano Huerta asume el poder.

5 de marzo. Plan de Guadalupe contra el régimen huertista.

1914

11 de septiembre. El ingeniero Valentín Gama y Cruz ocupa la rectoría. La Escuela Nacional de Odontología se integra a la universidad.

1915

El licenciado José Natividad Macías es rector.

17 de febrero. Pacto de la Casa del Obrero mundial con el primer jefe don Venustiano Carranza.

Derrota de la división del norte, dirigida por el general Francisco Villa, en Celaya.

1917

La Escuela de Ciencias e Industrias Químicas se adhiere a la Universidad con el nombre de Escuela Nacional de Ciencias Químicas.

31 de enero. Se sanciona la constitución de Querétaro.

5 de febrero. El encargado del poder ejecutivo Venustiano Carranza, promulga la constitución política que reforma la carta magna de 1857.

1920

5 de junio. Asume la rectoría el licenciado José

Vasconcelos.

21 de mayo. Es asesinado el presidente Carranza.

28 de julio. El general Villa depone las armas.

1 de diciembre. Álvaro Obregón toma posesión de la presidencia.

1921

El rector Vasconcelos propone el lema universitario: *Por mi raza hablará el espíritu.*

12 de octubre. Es rector el licenciado Mariano Silva y Aceves.

12 de diciembre. Asume la rectoría el licenciado Antonio Caso.

El Departamento de Educación se convierte en Ministerio de Educación.

1923

Se crea el plantel 2 de la Escuela Nacional Preparatoria.

28 de agosto. Ezequiel Chávez ocupa la rectoría. El licenciado José Vasconcelos, secretario de Educación Pública, recibe un proyecto de autonomía universitaria.

1924

9 de diciembre. El doctor Alfonso Pruneda García toma posesión como rector.

El general Plutarco Elias Calles es elegido presidente de la República.

1928

9 de diciembre. El licenciado Antonio Castro Leal es designado rector.

El general Álvaro Obregón, presidente electo, es asesinado en San Ángel por un fanático religioso.

Tomado de la Guía Universitaria. Secretaría Administrativa de la Universidad Nacional Autónoma de México. Segunda Edición. 1994. México, D.F. Págs. 212 y 213.



Cada 40 minutos
es robado un
negocio en la
cd. de México...

...Es posible
que usted esté
en el minuto 39.



Le queda un minuto para llamarnos.

5580 1600

www.alarmsguardian.com.mx

DISTRITO FEDERAL

Sistemas electronicos de seguridad contra: robo, asalto e incendio.

*Fuente: www.pgjdf.gob.mx